



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La eficacia de la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las
empresas inversionistas - Distrito de Ventanilla 2021.

TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Rosales Gutiérrez Katherin Meliza (ORCID: 0000-0003-0482-9505)

ASESOR:

Dr. Laos Jaramillo Enrique Jordan (ORCID: 0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Biodiversidad, cambio climático y calidad ambiental; Adaptación al cambio
climático y fomento de ciudades sostenibles y resilientes; ciudades y
comunidades sostenibles.

Lima - Perú

2022

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a Dios, que tiene todo el honor y la gloria, agradezco a mis padres por el apoyo brindado y a mi hermano por alentarme siempre.

Agradecimiento

Agradezco al padre eterno por permitir que pueda estudiar este curso, y sea por su gracia, mi voluntad y esfuerzo que mediante la presente investigación pueda lograr mi objetivo de ser abogada, así también agradezco a mis padres por estar siempre apoyándome y al docente que nos brinda los conocimientos y la ayuda para lograr el objetivo.

ÍNDICE

Caratula.....	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de Tablas	vi
Resumen	vii
Abstrac	¡Error! Marcador no definido.
I.- INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor Científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. Resultados y Discusión.....	16
4.1. Resultados	16
4.1.2 Entrevista Fundamentada	16

CONCLUSIONES	52
RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS.....	54
ANEXOS	¡Error! Marcador no definido.

Índice de Tablas

Tabla N° 01 Categoría

Tabla N° 02 Expertos

Tabla N° 03 Validación

Tabla N° 04 Entrevistados

Tabla N° 05 Pregunta 01

Tabla N^a 06: Pregunta 02

Tabla N^a 07: Pregunta 03

Tabla N^a 08: Pregunta 04

Tabla N^a 09: Pregunta 05

Tabla N^a 10: Pregunta 06

Tabla N^a 11: Pregunta 07

Tabla N^a 12: Pregunta 08

Tabla N^a 13: Pregunta 09

Tabla N^a 14: Pregunta 10

Tabla N^a 15: Criterios de Interpretación

Resumen

La presente tesis, es de enfoque cualitativo, siendo el objetivo principal determinar la eficacia de la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas - Distrito de Ventanilla 2021, habiendo hecho uso de la metodología de fuentes documentales y entrevista a profesionales expertos, siendo que en los resultados otorgados por los mencionados y la discusión, se estudia a profundidad, como es la que los comportamientos de las empresas inversionistas en el distrito de Ventanilla, se benefician de la ineficacia de la Ley N° 28611, en base a lo antes mencionado podemos observar las consecuencias en el medio ambiente, lugares contaminados, personas con derechos vulnerados y conflictos sociales que son minimizados por los mismos legisladores, se observa en nuestra realidad como los organismos fiscalizadores como OEFA no cumplen con la función establecida en la mencionada ley, la contaminación ambiental por el comportamiento de las empresas cada vez van en aumento, y el Estado lo único que hace es querer incrementar la inversión privada, sin primero mejorar la legislación o mínimamente tomar en cuenta el medio ambiente y a las personas que habitan en los alrededores del lugar donde se llevará a cabo la actividad.

Palabras clave: Ineficacia, Ley N° 28611, comportamiento, empresas inversionistas, contaminación ambiental

Abstract

This thesis has a qualitative approach, the main objective being to determine the effectiveness of Law No. 28611 against the behavior of investment companies- Ventanilla District 2021, having used the methodology of documentary sources and interviews with expert professionals, being that in the results granted by those mentioned and the discussion, it is studied in depth, how is it that the behaviors of the investment companies in the district of Ventanilla, benefit from the ineffectiveness of Law No. 28611, based on what mentioned before we can observe the consequences in the environment, contaminated places, people with violated rights and social conflicts that are minimized by the same legislators, it is observed in our reality as the inspection bodies such as OEFA do not comply with the function established in the aforementioned law , environmental pollution due to the behavior of companies are increasing, and the Est The only thing it does is want to increase private investment, without first improving legislation or minimally taking into account the environment and the people who live in the surroundings of the place where the activity will take place.

Keywords: Inefficiency, Law No. 28611, behavior, investment companies, environmental pollution.

I.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se da como consecuencia de observar un tema preocupante, se sabe que con la revolución industrial se generaron diversos cambios dentro del cual se encuentra el impacto ambiental, siendo este negativo, tanto así que las generaciones actuales son testigos de la contaminación generada hace décadas atrás; así es, nuestra humanidad ha venido afrontando una severa crisis ambiental causada por las acciones del ser humano y por el comportamiento de las empresas muchas de las cuales modificaron las características naturales de los suelos con las actividades, impactaron en la calidad del agua y del el aire, a causa de ello surge el Derecho Ambiental, el cual nació como respuesta a la degradación, contaminación y sobreexplotación de los recursos que brinda la madre naturaleza, siendo que dicha rama del derecho evolucionó de manera rápida y se incorporó a las legislaciones de cada país.

Actualmente vemos que el antropocentrismo despótico, se sobrepone de manera negativa sobre el derecho ambiental, vulnerando el derecho que tenemos a vivir en un ambiente sano y equilibrado, el cual a su vez se complementa con la preservación de los recursos para nuestras generaciones futuras. La gran pregunta es ¿Qué clase de medio ambiente se imagina el Estado y los particulares que dejaremos a las futuras generaciones?, eso lo pasaremos a describir en las líneas posteriores.

En nuestro país tenemos barreras legales como en su momento lo fue la Ley N°30230, la cual durante tres largos años limitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de poder ejecutar su potestad sancionadora a las empresas que infrinjan las normas establecidas o los compromisos ambientales, ahora bien, las leyes que tenemos como por ejemplo la Ley General de Ambiente, Ley N° 28611, si bien es cierto es una de las más completas y que abarcar la protección general del medio en el que habitamos, esta contiene ciertos vacíos legales, los

cuales pueden ser usados por las empresas para desligarse de las responsabilidades para con la sociedad como para con el ambiente en el que se tiende la contaminación, siendo cuestionada la eficacia de nuestra principal norma responsable de la gestión ambiental.

Si bien es cierto que en la presente investigación nos limitamos a la eficacia de la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas en el distrito de Ventanilla, el cual se puede considerar en zona roja por la contaminación ambiental generada por las empresas inversionistas en su gran mayoría, empero, las conclusiones a la que podremos llegar también describirá a todos los lugares del Perú que se vieron afectadas por la no aplicación y fiscalización adecuada de la Ley N° 28611.

En ese sentido la formulación del problema general de la presente tesis de investigación es: ¿Existe eficacia de la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021? Los problemas secundarios son: 1) ¿De qué manera la OEFA cumple con lo establecido en la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?; y 2) ¿De qué forma la Ley N°28611 protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas- Distrito de Ventanilla 2021?

Así mismo, en cuanto al planteamiento del objetivo principal, es: Determinar la eficacia de la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021. Los objetivos específicos son los siguientes: 1) Analizar si la OEFA cumple con lo establecido en la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021; y 2) Identificar si la Ley N° 28611 protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021.

Siendo de gran importancia, este tema de investigación por considerar trascendental el cuidado, protección del ambiente que nos rodea, el cual debe ser debidamente protegido por la ley general del ambiente en todos sus extremos por ser la naturaleza el principal eje de inversión, siendo deber de todos, empezando por el Estado el cuidado y la protección del ambiente para las futuras generaciones.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los autores tenemos a Armas (2021), quien mediante el trabajo de investigación titulado *Derecho a vivir en un ambiente sano: aciertos y retos en el Ecuador*, tuvo el objetivo de especificar aquellos aciertos y los desafíos que tiene la nación Ecuatoriana con relación al derecho que tenemos los ciudadanos de vivir en un medio ambiente sano respecto a la carta magna de dicho país y su plan nacional denominado buen vivir, asimismo, el autor realizó la investigación bajo la metodología cualitativa, concluye señalando que vivir en un ambiente sano tiene vínculo directo con el derecho a la salud y a vivir dignamente.

Entre los autores tenemos el país de Ecuador posee aciertos, así como también cuenta aún con desafíos los cuales pretende arrojar a la luz de tal manera cuyos desafíos que presentan, así como muchos de los países latinoamericanos se disminuyan en gran porcentaje. Los ciudadanos ecuatorianos quieren y deben vivir en un ambiente sano como lo ordena cada carta magna de todas las naciones y como se establece en diversos tratados, un derecho al cual ningún ciudadano debe ser privado por ningún motivo.

Los autores Calero y Quintanilla (2021) realizaron la investigación respecto a la Auditoría General como estrategia para reducir la contaminación ambiental generada por las empresas petroleras en el Cantón La Joya de los Sachas. Universidad Central del Ecuador, quienes cuyo objetivo fue establecer la importancia de la auditoría ambiental como estrategia que coadyuvaría a reducir la contaminación generada por las empresas petroleras en el cantón la Joya, hicieron uso del método mixto es decir, del cuantitativo y cualitativo, recopilaron información y en base a ello llegaron a la conclusión que la auditoría se enmarca haciendo cumplir con lo establecido en la ley, velando por la reducción de riesgos generada por las industrias petroleras y que afectan el medio ambiente.

Desde mi punto de vista, la sugerencia de los autores respecto a la auditoría ambiental como una estrategia contemplada en la ley para ayudar a reducir la contaminación causada por las empresas es una idea que se debería de aplicar también en nuestro país, ya que las empresas estarían preparados para cuando realicen las visitas, las cuales también deberían de ser inopinadas.

Laura (2017) con su investigación titulada: Empresas transnacionales, violaciones de derechos humanos y violencia estructural en América Latina: un enfoque criminológico. Revista Crítica Penal y Poder. Universidad de Barcelona, cuyo objetivo fue explicar la situación y el contexto en el ámbito tanto económico y político transnacional, con relación a las violaciones a los derechos humanos que generan las empresas transnacionales, haciendo uso de la observación y comparación por medio de las documentaciones que fueron recabadas, es decir se hizo uso del enfoque cualitativo. La conclusión a la que llegó fue que en el continente latinoamericano se vulneran los derechos humanos, siendo uno de los participantes las empresas transnacionales, afectando de manera directa en las políticas económicas nacionales como internacionales.

La autora cuyo es muy directa y realista al señalar como las empresas transnacionales han cometido violaciones de los derechos humanos fundamentales, un ejemplo de los miles que hay en nuestro país sería la minera de Cerro de Pasco, más conocida como la "Capital minera de la muerte", los derechos a la vida, al cuerpo, a la salud y a un ambiente sano y equilibrado no estuvieron para nada contemplados cuando realizaron la explotación minera, ganaron la concesión minera, y se olvidaron de cumplir los mandatos de la ley en todos los aspectos, muchas personas fallecieron y las que continúan con vida, no gozan de la salud que merecen.

Y por último contamos con la revista escrita por los autores Laguna, Sánchez y Laguna C. (2019) la cual titularon: Los costos medioambientales en la gestión de la sostenibilidad de los recursos naturales en las empresas que realizan inversiones, Revista de Investigación Latinoamericana en Competitividad Organizacional. Rilco, teniendo como fin fundamental desarrollar un método para la identificación, asignación y evaluación de precios medioambientales en las

organizaciones que hacen inversiones, para gestionar la sostenibilidad de los recursos naturales y ayudar a la toma de decisiones con interacción a la custodia del medioambiente, realizando uso del procedimiento cuantitativo, y se valieron del enfoque sistemático, analizaron la administración contable medioambiental de las organizaciones, y concluyeron que el sistema contable de la compañía no labora en pos de detectar, destinar y evaluar los precios medioambientales.

El objetivo propuesto por los autores ayudará a tomar decisiones informadas, ya que las empresas pondrán asignar un monto económico para el tema ambiental antes de producir el daño, y no refiero a los arbolitos que debes de plantar cerca a la fabricas donde realizan sus actividades (puesto que en esas “áreas verdes” no hay vida), sino que me refiero a que podrá gestionar la sostenibilidad de los recursos naturales que tienen y tomar decisiones informadas, tema que no muchas de las empresas toman en cuenta al momento de desarrollar sus actividades.

Los investigadores Pretel y Chuiso (2019) señalan en su investigación titulada Deficiencias normativas y sus relevancias con la contaminación ambiental en lima. Universidad Autónoma del Perú, siendo su objetivo determinar en qué medida las deficiencias normativas podrían generar un gran avance en la contaminación ambiental de Lima Sur, esto haciendo uso del método cuantitativo, concluyendo que las normas jurídicas son deficientes para combatir la contaminación que se viene dando en nuestro país, además señalan los autores que nuestras normas son contemplativas y que deberían aplicarse sanciones ejemplares como suspender el ejercicio de las actividades a las empresas que generan indicadores elevados de contaminación.

Se tiene que ambos autores pretenden señalar de la investigación realidad cuales son las deficiencias normativas que tienen nuestras regulaciones normativas de carácter ambiental, esto en base a que definitivamente el departamento de lima, específicamente en el sur, se pueda desarrollar grandes avances significativos. Es cierto así como estas hay muchas investigaciones en el cual el principal tema de preocupación el es tema de la contaminación ambiental las cuales son causada en su mayoría por las fábricas, un tema de gran relevancia, ya que las normativas

están dadas y muchas de ellas están vinculadas a tratados o convenios internacionales.

Ahora bien, Aguilar & Guanilo (2020) en su tesis Regular constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales. Facultad de derecho y humanidades, Escuela académico profesional de derecho. Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de su investigación es instaurar una normatividad en el cual el sujeto se encuentre protegido frente a los perjuicios que puedan provocarse en el ambiente, el método usado por los mencionados autores es el cualitativo; siendo el diseño no experimental, el método usado es el descriptivo, interpretaran la teoría, de tal manera que concluyen que las leyes nacionales no son eficaces en cuanto a la protección, ya que no restauran íntegramente el daño que se ocasiona en la naturaleza, por más leyes que se tenga destinadas a tratar el deterioro en el ambiente y normar las actividades contaminantes que generen no solo las empresas sino también los ciudadanos, estas lo único que generaron son escepticismos puesto que parece que las entidades encargadas de ejecutar dichas normas no la aplican, de tal manera que se comprueba el déficit en la aplicación de las normar ambientales.

Los autores hacen referencia a daños ambientales, los cuales creo yo que en la realidad peruana podría concebirse como desastre ambiental, así es, ya que los “daños” ocasionadas por las empresas inversionistas no son daños que en uno, dos o máximo tres años se reparen, no, solo pongamos el ejemplo de los diversos derrames de petróleo ocurrido en el Perú, si les pregunto a los lectores ¿Cuántos derrames de petróleo ocurrieron en los últimos 5 años?, muchos responderán indignados que más de cinco, ahora, a pensar, cuantos de las empresas que ocasionaron dichos daños llegaron a resarcir aquellos daños ecológicos puros y volver al menos en 2 años a su estado anterior al desastre, ¿se te ocurre alguno? La respuesta seguirá siendo “no, ninguno” y la tercera y la última preguntan, al menos durante este párrafo, ¿Qué hizo el Estado respecto a esa situación?, así es poco o nada. Las normas ambientales para muchos están bien, y si, están bien, al menos en la teoría, pero de qué sirve la teoría si no se pone en práctica, de nada, y poco diré que las instituciones como OEFA entre otras, han descuidado tanto sus funciones, logrando con el transcurso del tiempo que el tema ambiental solo se

vuelva un trámite documentario más, y no le toman la importancia que realmente se merece no solo para esta generación, sino para las futuras generaciones.

Najarro (2019) en su tesis *Influencia del organismo de evaluación y fiscalización ambiental en la protección de los derechos fundamentales, en la provincia de Cotabambas- 2019*. Facultad de Ciencias Humanas, escuela profesional de derecho. Universidad Autónoma del Perú. La finalidad del autor con la ejecución de esta investigación fue determinar cómo influye el papel del OEFA en la custodia de los derechos principales para los habitantes de la sociedad, puesto que perjudica los derechos primordiales de segunda y tercera generación, en lo relacionado al tipo de investigación el autor hace uso del método cualitativo, utilizando encuestas y el tipo explicativo, con base a la indagación hace el investigador alcanzó la conclusión que se pudo mirar que, las funcionalidades del OEFA como ente rector de la gestión pública de evaluación y fiscalización ambiental, se confirmó que, existe una interacción con los derechos primordiales, asimismo con el análisis de las teorías y precedentes que confirmaron la conjetura; En verdad existe una mala administración por parte del organismo evaluador y fiscalizador.

Como ya lo había mencionado en el comentario anterior, los organismos de evaluación y fiscalización o como en esta tesis señala el autor, vigilancia ambiental, en los últimos años desde la perspectiva de los ciudadanos, empresas y profesional solo se han debilitado institucionalmente hablando, ya que no cumplen con las funciones que se les otorgó, el papel de ciertas organizaciones como OEFA es de gran relevancia, puesto que se encargan en cierto grado de defender los derechos fundamentales (tan solo cumpliendo su función) de esta y de las generaciones futuras.

Alvarado (2019) desarrolló un artículo sobre *Conflictos sociales y pueblos indígenas: defensa del derecho fundamental al medio ambiente*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco. El objetivo ha sido abordar en concreto el valor del derecho importante al medio ambiente y su reconocimiento en nuestra legislación, para eso se utilizó la observación, encuestas y la documentación, con base a todo lo

investigado se alcanzó la conclusión que hasta ahora, se han dictaron estrategias políticas a favor de las organizaciones extractivas, afectando irreparablemente el medio que rodea a los pueblos indígenas y los derechos fundamentales de estas poblaciones, a través de la aprovechamiento indiscriminado de los recursos que nos ofrece la naturaleza.

Mediante la investigación del autor, se ha demostrado como hasta la actualidad las políticas estratégicas han favorecido más (en este caso) a las industrias minera, pero podemos agregar que de lo observado y verificado en fuentes documentales, que también a otras empresas inversionistas, no dejaré de mencionar a las Ley del Paquetazo Ambiental, Ley que definitivamente desde mi punto de vista fue comprada por las grandes empresas, siendo que permitía la inversión y limitaba las funciones del OEFA, ley que vulneraba la constitución, y permitía a las industrias transgresoras normativas, que sigas invirtiendo, pese a haber infringido normas, ejemplo REPSOL y el derrame de petróleo del 2013, en el cual también dieron información inexacta sobre los barriles de petróleo derramados. Los impactos que estas industrias generan en su gran mayoría son a los pueblos indígenas, poblaciones que necesitan del medio que los rodea para continuar con su día a día, y las que el Estado los tiene en el olvido.

Sandoval (2018) en su tesis titulado Ineficacia de la Ley General del Ambiente N° 28611 de la reparación in natura en los daños ambientales. Universidad Cesar Vallejo. Cuyo objetivo fue determina la insuficiencia de la Ley N° 28611 con relación a la reparación in natura en los daños ambientales, hizo uso del método cuantitativo, la investigación es correlacional, hace uso también de la observación de los fenómenos, llegando a la conclusión que la Ley N° 28611, es ineficaz, respecto al artículo 144 y 145, puesto que se encuentran problemas al instante de emplear la normatividad respecto al resarcimiento del daño ocasionado.

En esta investigación tratan de un tema importante, sobre la indemnización que deberían de otorgar las industrias por los daños que se ocasionas al ambiente, a las especies que en ella habitan, si bien es cierto en la Ley N° 28611 se señala que aquel que causa daño está obligado a repararla, no se aplica en la realidad, pues son hectáreas de tierras contaminadas de químicos altamente peligrosos, y lo

peor es que se encuentran cerca a los centros poblados donde en primer lugar no cuentan con la protección para habitar entre tanto ecosistema contaminado, segundo que los centros de salud no se encuentran equipados para tratar a los pobladores, en tercer lugar que los pobladores no deberían de vivir en esas condiciones por el mismo hecho que vulnera sus derechos básicos y cuarto la inexistencia del Estado en la población y olvido de la población.

Rivera (2017) señala en la investigación titulada aplicabilidad de la ley general del ambiente N°28611 en la bahía del Ferrol distrito de Chimbote provincia del santa 2016, Universidad Privada Telesup, en cual señaló como objetivo el querer forjar conciencia en las autoridades de Bahía de Ferrol, que caso de incumplir con lo estipulado en la Ley N° 28611 Bahía de Ferrol será condenada al deterioro ambiental, para esto hizo uso del método cualitativo, aunque también hace uso de algunos elementos de enfoque cuantitativo, llegando a la conclusión que se puede reducir el riesgo que amenaza de las aguas contaminadas.

La sensibilización de las autoridades y de los funcionarios es un tema en el que se tiene que trabajar y mucho, en primer lugar los legisladores que emiten leyes sin cesar, "favoreciendo la inversión" no conocen los lugares en el cual se llevarán a cabo las inversiones, no conocen la realidad de aquella población, su cultura, sus necesidades, sus creencias y menos su modo de vivir, muchas de las inversiones que se llevan a cabo en el territorio peruano es en nuestra selva, lugar que es habitado en su gran mayoría de pueblos indígenas que están acostumbrados a vivir en armonía con la naturaleza y de la naturaleza, es decir, se complementan, pero viene una empresa en el que les explican en pocos términos que le darán dinero y que cuidarán el lugar al realizar las actividades, pero después de conseguir la concesión se olvidan de los acuerdos realizados y consiguen lo que querían y más, no considerando la naturaleza, ¿Quiénes son los perjudicados? Así es, la población donde se desarrollaba la actividad y los alrededores, los funcionarios no hacen sino lo básico, pero después no hacen más, un ejemplo el derrame de petróleo en el Amazonas, desastre ocurrido en el año 2016.

En cuanto lo mencionado se tiene que en el estado de Aragón, en España, la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, se trazaron el

objetivo de concientizar a los empleados de la comunidad autónoma en el ahorro de recursos en su ámbito de trabajo de tal manera que se pueda minimizar los impactos ambientales los cuales se dan como consecuencia de las actividades que llevan a cabo de manera diaria, de tal manera que puedan contribuir reduciendo la huella ecológica. (Gobierno de Aragón, 2022).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación, se realizará haciendo uso del enfoque cualitativo, dado que el objetivo del estudio será determinar si la protección jurídica de los derechos ambientales, frente a las empresas inversionistas es eficaz en el Distrito de Ventanilla, se hará uso de del diseño no experimental, puesto que se tiene suficiente sustento teórico- documental, el tipo de investigación es básica, y concisa, se pasará a explicar cada uno de los argumentos que son base de la presente indagación.

Para la autora Hernández (2006), la investigación básica, se centra en el objeto del estudio, no siendo necesario realizar una aplicación inmediata; sin embargo, toma en consideración que después de los resultados obtenidos, y descubrimientos, puede generar nuevas teorías o fundamentos, considerados como avances científicos.

El autor Gutiérrez (2010), sostiene que la diferencia entre la investigación básica y la aplicada radica en que la primera ha desarrollado complejidades y estrategias para mejorar sus ventajas externas, mientras que la investigación aplicada tiene la mayor amplitud y sofisticación en el laboratorio porque reconoce la sabiduría de las variables necesarias en la evaluación de las relaciones causales con sus variables para que sea de utilidad para el estudiante.

De acuerdo con Kerlinger (1979) “El diseño de investigación no experimental, es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables”.

Ahora bien en cuanto al tipo y el nivel de la investigación nos basamos en lo señalado por el maestro Sabino (1992) el cual precisa que el tipo de investigación básica y el nivel de la investigación explicativa, no solo buscan describir la causa del problema, sino también la solución de los mismos, encajando dicho concepto en lo que queremos hacer, describir el problema es algo que todos pueden hacer, pero de ahí a realizar un investigación exhaustiva y plantear diversas soluciones que puedan ayudar a mejorar la realidad de nuestra sociedad es lo que se pretende hacer son esta investigación, no se quiere que los resultados se queden solo plasmados en un papel.

En cuanto al diseño de investigación, se ha tomado como instrumento la guía de entrevista, siendo que mediante las preguntas consignadas en ella los profesionales aportarán ideas que ayuden a la presente investigación.

3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización

Las categorías que presentamos en esta investigación me permitieron delimitar el trabajo de tal manera que se pudo conceptualizar de una forma metodológica esto con ayuda de las subcategorías.

Tabla 1: Categorización

CATEGORÍAS PRINCIPAL	CATEGORÍA INDEPENDIENTE
La eficacia de la Ley N° 28611	Comportamiento de las empresas inversionistas
SUB CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA
<ul style="list-style-type: none"> ✓ La aplicación de la Ley N° 28611 ✓ Gestión ambiental y protección del ambiente. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El incumplimiento de la Ley N° 28611 ✓ La OEFA y la fiscalización a las empresas inversionistas

3.3. Escenario de estudio

El contexto de estudio, es el conocimiento de la zona en el que se llevará a cabo la investigación, en el cual evidenciamos uno o más problemas.

El lugar elegido para desarrollar la presente investigación es el Distrito de Ventanilla, el cual forma parte de la Provincial Constitucional del Callao, siendo el más extenso y ocupa el segundo lugar en población. Este distrito tiene zonas marcadas en relación a actividades industriales, pasó por muchos cambios dentro de los cuales se destacan los cambios sociales, culturales y políticos, se le conoce por ser un distrito pobre, con escasa articulación en gestión y una elevada preocupación en cuanto a contaminación ambiental por la acción humana e industrial, el crecimiento territorial informal que se desarrolló en los alrededores del distrito y la poca fiscalización de las instituciones encargadas de vigilar el cumplimiento de la ley.

Su entorno ambiental es morfoestructural envolvente de tipo invernadero, esto limita la difusión de las contaminaciones atmosféricas que se puedan generar, las cuales por la misma morfología que posee este distrito, encapsula la contaminación generando un perjuicio en la salud de la población.

Si bien es cierto que las inversiones generan trabajo para la población, este también se debe regir a lo estipulado estudio de impacto ambiental (EIA) el cual no es más que la certificación que otorga SENACE (institución que pertenece al ministerio del ambiente), y con la que deben de contar las empresas inversionistas para que las actividades que estas realicen se lleven a cabo de manera equilibrada con el entorno natural y social que rodea el lugar donde llevarán a cabo sus actividades.

Es propio por parte de mi persona hacer mención y según el periódico El Comercio, de algunas de las zonas afectadas por el comportamiento de las empresas que, por medio de sus actividades antropogénicas e industriales, logran contaminar áreas pobladas en el distrito de Ventanilla, como son las siguientes:

- La Pampilla: calidad ambiental grave

- Víctor Raúl: característica ambiental mísera no apta para la vida humana por contaminación.
- Humedales de Ventanilla: con la característica ambiental crítica
- Área de Río y Valle Chillón: característica ambiental muy grave por contaminación generalizada con residuos urbanos e industriales.

Como comentario, en cuanto al tema de la Pampilla, se tiene conocimiento que REPSOL es una empresa que genera empleos no solo para los pobladores Ventanillences, sino también para pobladores de otros distritos: sin embargo, esta empresa ya ocupó portadas de revistas y periódicos esto en razón de que es una empresa reincidente en cuanto a temas de contaminación ambiental por derramamiento de hidrocarburo, pues en el primer derrame de petróleo tuvo lugar en el mar de Grau en el año 2013, señalando dicha empresa que el daño ocasionado fue de tan solo un barril de petróleo, contrario sensu en el informe realizado se demostró que el daño fue mayor siendo ciento noventa y cinco los barriles, siendo sancionada con por OEFA con 15, 40 UIT, las cuales fueron equivalentes a cincuenta y ocho mil soles, monto que fue exonerado por la aplicación de la Ley N° 30230, Ley del paquetazo ambiental.

3.4. Participantes

Las personas que nos brindarán información son fiscales con basto entendimiento en materia tanto constitucional, penal como ambiental, los cuales por medio de las entrevistas nos ayudarán a llegar a una conclusión correcta y veraz.

Tabla N° 02 Expertos

N°	PARTICIPANTES	CARGO
1	Aldo Omar Cairo Pastor	Fiscal Adjunto Superior Titular
2	Rubén Bartra Sánchez	Fiscal Adjunto Superior

4	Ariel Alejandro Tapia	Fiscal Provincial especializado en materia ambiental
5	Rolando Vilela Apon	Doctor
6	Elizabeth Loja Silva	Fiscal Adjunta Superior

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este aspecto podremos identificar las técnicas que se habrán de emplear para la recolección de información.

Ahora bien, se entiende por Técnica aquella forma particular de obtener alguna información. Entendemos por instrumentos aquellos recursos palpables en el cual se registrarán la información que se obtuvo por medio de la técnica empleada, y por último tenemos los datos, los cuales son la información que se obtuvo sobre los hechos materia de indagación.

La técnica que se usará es el uso de la guía de entrevista y la técnica de revisión documental, mediante el cual analizaremos datos que encontramos en los libros, revistas científicas, tesis, y los que fueren necesarias para fundamentar la posición que se tiene, y el instrumento a usar será la ficha de registro de datos.

En esta tesis se utilizará las siguientes técnicas: 1) La observación, dado que la suscrita ha observado como las empresas inversionistas en el distrito de Ventanilla, han afectado el entorno natural con las actividades que estas realizan y tanto el Estado como los entes fiscalizadores no imponen la sanción correspondiente, pese a ser reincidentes como es el caso de la empresa Repsol, contrariando lo establecido en nuestra carta magna y en la propia Ley N° 28611.

En la presente también aplicaremos, 2) La técnica Delphi, puesto que la entrevista la realizaremos a las personas que tienen conocimiento del tema, pues por su profesión han conocido de casos controversiales con respecto a materia ambiental.

3.6. Procedimiento

La metodología de la investigación señala que el procedimiento a realizar durante una investigación es un proceso cuya finalidad es la respuesta ante un determinado problema, en base a ello, y al enfoque utilizado para esta investigación, se analizará documentos, libros, revistas científicas tanto nacionales como internacionales, informes y demás información relevante y necesaria para poder desarrollar adecuadamente y tener una base sólida para de esa manera poder generar la guía de entrevista, con el cual podremos entrevistar a profesionales con conocimiento en la materia.

3.7. Rigor Científico

El rigor científico en la investigación cualitativa observa, analiza y describe el contexto de la realidad social, teniendo como referencia indicadores. El criterio de rigor científico trata sobre el grado de certeza que la investigación brinda mediante los resultados obtenidos por medio de esta. El rigor es aquel concepto perpendicular que permite realizar la valoración de la investigación de manera científica y precisa. Dentro de los puntos más resaltantes del rigor científico se puede señalar la validez de la investigación, dentro del cual se encuentra también la confiabilidad, ambos estándares independientes cuyo objetivo es la búsqueda de un resultado creíble.

3.8. Método de análisis de datos

En el siguiente trabajo de investigación se hará uso del método Inductivo, obteniendo de esa manera conclusiones generales a partir de indicios específicos.

Se hará uso del diseño bibliográfico, el cual se basa en recabar información mediante la lectura discriminatoria el cual permitirá detenernos en los aspectos esenciales, la información obtenida se complementará con la consulta directa a especialistas en la materia.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo se encuentra debidamente basado conforme a los principios de no maleficencia, justicia, autonomía y beneficencia, el contenido es propio de la autora, la base de este trabajo es la recolección de datos de fuentes

confiables, la observación de la realidad social actual, se respeta la propiedad intelectual de trabajos anteriores a este, se hará uso adecuado de las normas APA citando en el momento oportuno a los autores, se respeta todo tipo de creencias culturales. Ideológicas y políticas.

IV. Resultados y Discusión

4.1. Resultados

Luego de lo investigado, pasamos a tomar en cuenta las consideraciones, opiniones y posiciones de una serie de profesionales sobre el tema de la tesis quienes tienen conocimiento relacionado a la problemática suscitada con el tema de los comportamientos de las empresas inversionistas en el distrito de Ventanilla.

4.1.2 Entrevista Fundamentada

Tabla N° 04: Pregunta 1: ¿Existe eficacia de la Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?

Entrevistado	Ideas Fuerza
<p>Aldo Omar Cairo Pastor (Fiscal Adjunto Superior Titular)</p>	<p>Considero que no por lo siguiente, porque lamentablemente nosotros los peruanos necesitamos a veces para cumplir que la autoridad este atrás de nosotros con sanciones, multas, con apercibimientos, y castigos ahí recién nosotros cumplimos las normas, todavía nos falta bastante para llegar a estándares internacionales como Europa y Estados Unidos, donde el medio ambiente ocupa un lugar preponderante tanto para los ciudadanos como para las autoridades, en resumen considero que no hay eficacia de la presente ley en Ventanilla.</p>
	<p>Considero que sí, la ley es eficaz, lo que sucede es que su ejecución debe realizarse</p>

<p>Rubén Bartra Sánchez (Fiscal Adjunto Superior)</p>	<p>convenientemente; para ello, se hace necesario que su aplicación sea supervisada y fiscalizada adecuadamente, no sólo para con las empresas inversionistas, sino también para todos aquellos que tengan relación con la naturaleza, a efectos de que se desenvuelvan respetando el medio ambiente.</p>
<p>Ariel Alejandro Tapia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental)</p>	<p>Si, ha logrado una margen importante en la responsabilidad ambiental y la gobernanza ambiental. Sin embargo, existe un número significativo de empresas que durante 2021 han intentado y forzado la inaplicación de la normatividad de protección ambiental, básicamente las que se dedican al rubro inmobiliario (grandes almacenes para la importación-exportación).</p>
<p>Rolando Vilela Apon (Abogado)</p>	<p>En base a nuestra realidad peruana y a la gran mayoría conflictos sociales ocasionados en el Perú respecto al comportamiento negativo que afecta el medio ambiente por parte de las empresas inversionistas puedo afirmar que nuestra Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 no cumple con la eficacia que debería tener, por el mismo hecho que es la ley base en materia ambiental. Se refleja en la realidad como es que una vez producido el daño no hay una reparación adecuada del daño ocasionado, además se refleja la poca importancia que el Estado tiene en temas ambientales.</p>

<p>Elizabeth Loja Silva (Fiscal Adjunta Superior)</p>	<p>Mediante la ley N° 28611, se reglamentan aspectos relacionados a la materia ambiental en el Perú, asimismo; por un lado plantea a los ciudadanos una serie de derechos con relación al tema ambiental, ya que se debería de garantizar un medio ambiente que permita la vida equilibrada entre hombre- naturaleza para que la vida humana se desarrolle adecuadamente, en razón a ello todos estamos obligados a contribuir a una efectiva gestión ambiental y a proteger el ambiente. Ahora para responder la pregunta, si la ley N° 28611 es eficaz respecto al comportamiento de las empresas inversionistas en el distrito de Ventanilla, opino que no, al menos no por las características y la etiqueta que se le brinda a este distrito en temas de calidad ambiental.</p>
---	--

Colorario:

La Ley General del Ambiente N° 28611, en el Título I, Capítulo I denominado Aspectos Generales, en su artículo 01, hace mención a tres fundamentales temas, los cuales son: a) los principios y normas básicas, b) efectivo ejercicio del derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y c) la gestión ambiental. Desde mi punto de vista con esa introducción a lo establecido en la ley materia de investigación, se tiene que la aplicación correcta de la ley en nuestra nación permitiría que las empresas inversionistas, realicen sus actividades, las condiciones establecidas para realizar las actividades son tan solo cumplir con las normas básicas de la presente ley, ya que con el cumplimiento de dichos principios y normas que protegen de manera general a la persona y al ambiente, nuestra nación lograría en primer lugar tener inversión segura, en el sentido que no se vulneraría los derechos fundamentales como son el derecho a vivir en un

ambiente sano y equilibrado, el derecho a la salud, el derecho a la inversión, entre otras, ahora bien también hace mención a que la gestión ambiental, la cual dicho sea de paso, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, señaló que la gestión ambiental de manera resumida que la protección del ambiente no solo le compete al gobierno, sino también a las empresas y a la población civil, siendo que de manera conexas se pueda lograr una apropiada gestión de los recursos que poseemos, y por ende se minimizaría el impacto ambiental y se mejoraría la calidad de vida de la población.

Con respecto a lo anterior, no sería bueno preguntarse ¿Quién está fallando, el gobierno, las empresas o la población civil? ¿Es eficaz la Ley N° 28611? De ser eficaz la mencionada ley se cumpliría con la protección del ambiente en general, más aún cuando su objetivo es mejorar la calidad de vida de la población que radica en el territorio nacional y lograr el desarrollo sostenible de nuestro país, pero si nos basamos en la realidad, tenemos que los principales fundamentos no se cumplen, y por ende la eficacia que nos pinta la ley, solo se contempla en la teoría, los principios establecidos en el artículo I, del título preliminar de la ley N° 28611, quedó tan solo como promesas no cumplidas, las cuales añoran miles de personas, cuyos derechos solo se encuentran protegidos en un papel.

Se tiene de la publicación para el periodista especializado en materia ambiental, Jaime Tranca, (2022) en un informe realizado por su persona señala que, realizada por Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y Oxfam, que desde el año 1997 hasta el año 2021 ocurrieron tan solo en la Amazonia Peruana ocurrieron 566 derrames, 404 derrames de petróleo en la costa, y 5 derrames de petróleo en la sierra. Se calcula un aproximado de 87 mil barriles de petróleos derramados, miles de familias perjudicadas en el área de salud, trabajo y vivienda, hectáreas de tierra dañadas. Una observación de la información que se tuvo para emitir esta opinión es en el pronunciamiento que se emitió en la plataforma de Pueblos Indígenas Amazónicos Unidos en defensa de sus territorios (PUINAMUDT), quienes señalaron que la respuesta por parte de los funcionarios del Estado y de la prensa ante el derramen de petróleo ocurrido en el distrito de Ventanilla en el presente año fue rápida, cosa que en la amazonia peruana no ocurre, sintiéndose en el abandono.

Ahora bien, el Fiscal Adjunto Superior Titular Aldo Omar Cairo Pastor, señala que no existe eficacia de la ley N° 28611, concordamos con lo señalado, ya que las empresas pequeñas, medianas y grandes, necesitan para cumplir con lo estipulado en la ley que la autoridad se ponga rígida con el tema de las sanciones, aun así, no cumplen con todo lo que se le ordena. La ley es muy flexible, ya que contiene vacíos legales en los cuales las empresas se aferran.

Con respecto a lo no señalado con el entrevistado Rubén Bartra Sánchez, quien afirma que si existe eficacia, señalamos que si bien es cierto, coincidimos en que las instituciones encargadas de supervisar y fiscalizar no son del todo eficientes, ya que muchas veces los informes de emitidos de como son: Evaluación Ambiental (EA) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ,Estudio de Impacto Ambiental-semi detallado (EIA-sd), Estudio de Impacto Ambiental –detallado (EIA-d) y las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), no son realizadas por personal capacitado para realizar la verificación correcta ante los futuros impactos ambientales que pueda causar dichas empresas al realizar sus actividades, y aun así con aprobadas.

Las empresas inversionistas omiten muchas veces los principios de Prevención y el principio Precautoria, los cuales son pilares fundamentales para que se eviten resarcimientos por daños tanto al ambiente como a las personas, precisamos que no hace falta ser un experto en este tema, que en la mayoría de los casos son irreparables, por ejemplo, el derrame de petróleo producido en la amazonia peruana, el cual cobró la vida de las algunos integrantes de las tribus amazónicas, perjudicando el territorio que para ellos es su única fuente de alimentación, trabajo, cultura, tradición, matando la esencia de nuestra nación el cual es considera como un país multicultural, y eso no solo se fundamenta en un dicho mío, ya que los pobladores de una de tantas tribus perjudicas señala, que muchas veces deben de dejar su tierra e ir a otros lares, puesto que ni el Estado ni la empresa buscan soluciones ante el desastre ocasionado producto de una actividad autorizada por las principales instituciones del Estado para que las empresas realicen dicha actividad.

Efectivamente la Ley N° 28611, sería eficaz y que esta ha logrado (es decir no siempre fue así) un margen importante en la responsabilidad ambiental, desde mi punto de vista yo discrepo con lo señalado por el Fiscal, ya que la responsabilidad ambiental por parte de las empresas inversionistas al menos en el distrito de Ventanilla no factible de decir con orgullo que se aplicó la ley y se logró un gran cambio, puesto que se tiene que en el distrito de Ventanilla, tenemos en las siguientes razones para refutar como son: a) nuestro litoral funciona como depósito de aguas servidas e industriales y de tal manera que generaron colapsado el mar costero en el distrito de Ventanilla, b) las industrias ubicada en nuestro distrito cuenta con chimeneas las cuales no cuentan con las adecuadas medidas de control ambiental, contrariando las normas actuales consecuentemente generan amplios tramos atmosféricos contaminados un claro ejemplo de una zona contaminada es el área de Víctor Raúl Haya de la Torre, el cual está catalogado por ser un lugar no apto para la vida humana por contaminación, otro ejemplo es el Área de Río y Valle Chillón, catalogado por tener una calidad ambiental muy grave por contaminación generalizada con residuos urbanos e industriales.

Lo antes mencionado no solo va en contra de lo establecido en la Ley N° 28611, sino también lo establecido en la Constitución Política del Perú, tratados internacionales el Acuerdo de París el cual el Perú es estado parte desde el 25 de julio de 2016, el Convenio de Minamata suscrito por el Perú desde el 21 de enero de 2016, el Protocolo de Nagoya, suscrito por nuestro país desde el 08 de julio de 2014 y el Convenio de Estocolmo del cual el Perú forma como estado parte desde el 14 de setiembre del año 2005. (Ministerio del Ambiente, 2022)

Con respecto a la Gobernanza Ambiental podemos señalar que el gobierno antes de tomar decisiones autónomas debería de considerar la posición, la visión y los planes de vida de la población, entonces cuando uno aborda el tema de gobernanza ambiental claramente tiene que involucrar a todos los actores, tema que en nuestro país no parece ser tomado en cuenta como realmente se amerita. Los cambios ambientales que se experimentan hacen que sea necesario adoptar distintas formas de gestión pública, los graves problemas ambientales que enfrenta nuestra sociedad, y este caso los pobladores del distrito de Ventanilla son

ocasionados en gran medida por fenómenos antropocentrismo despótico, es decir generados por la acción humana.

Sin embargo, la protección del ambiente y la reversión de los procesos de restauración de daños ocasionadas por el ser humano, ya sea que actúe en calidad de persona natural o como persona jurídica, y pertenezca o no a una institución pública o privada, el Estado no será el encargado de solucionar el daño ocasionado; sino que como se señala en el Título Preliminar de la Ley N° 28611, (2019), en el apartado IX. Principio de Responsabilidad Ambiental, “el que genere la degradación del ambiente y los componentes de este (...) está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda (...)”.

Las empresas si buscan la forma de inaplicar las normas ambientales, según lo informe emitido en el Anuario de Estadística Ambientales (2021, pág. 483) lo siguiente:

Durante los operativos e intervenciones realizadas en el 2020 por la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, se registró 372 delitos contra el medio ambiente. El mayor número de casos de delitos contra el medio ambiente fueron de contaminación (163), verter o derramar residuos sólidos, líquidos o gaseosos (140) y por emanar gases tóxicos, otorgamiento ilegal de licencia para actividad industrial e ingreso ilegal al territorio nacional de residuos o productos peligrosos o tóxicos (57). (...), incumplimiento de normas sanitarias (2) y depositar, comercializar o verter desechos industriales o domésticos en lugares no autorizados (2).

En el año 2021 también se desarrollaron conflictos socioambientales, esto lo sustentamos con el Reporte de Conflictos Sociales N° 214 (2021), mediante el cual señalan que:

Durante el año 2021, en el mes de diciembre se dio cuenta de la existencia de 202 conflictos sociales, de los cuales 129 pertenecen al tipo de conflicto socioambiental, es decir, el 63.9%. Siendo que los departamentos

perjudicados son: Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Loreto y Pasco los lugares más afectados por este tipo de conflictos.

Tabla N° 06: Pregunta 2: ¿Considera usted que se está vulnerando la Ley General del Ambiente N.° 28611, el cual regula la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas, la biodiversidad y el desarrollo sostenible en nuestro país?

Entrevistado	Ideas Fuerza
<p>Aldo Omar Cairo Pastor (Fiscal Adjunto Superior Titular)</p>	<p>Considero que las autoridades hacen su mayor esfuerzo, pero si ponemos un ejemplo esa gran obra de nuestros antepasados Kuelap, se ha desmoronado, no es posible ya que los anteriores ministros y autoridades han tenido que prever que eso podía pasar, ese es un ejemplo en el cual no hubo conservación, no hubo protección, y consecuentemente si se vulneraría la ley general del ambiente.</p>
<p>Rubén Bartra Sánchez (Fiscal Adjunto Superior)</p>	<p>Si considero, teniendo en cuenta que en nuestro país abunda la informalidad, es que considero que hay personas naturales y jurídicas en las que prima sus propios intereses, no importándoles la vulneración de la Ley, como tampoco el de coexistir en un ambiente saludable, equilibrado y apropiado para el desarrollo de la vida.</p>
<p>Ariel Alejandro Tapia</p>	<p>Sí, es propio de las actividades económicas del capitalismo periférico (el sur del hemisferio de la Tierra. El Desarrollo, en el modelo económico</p>

	<p>actual del Perú (primario exportador), tiene políticas públicas de tolerancia frente a las agresiones al Ambiente. Todo está en formalización; el uso del agua, suelo y aire; las efluencias de aguas servidas están con un periodo de 9 años de permisibilidad; las regularizaciones de la ocupación de suelo es inacable (invasiones, apropiaciones de grandes extensiones de selva, arenales, etc), casi la totalidad de actividades productivas y extractivas están en vías de regularización de sus impactos ambientales.</p>
<p>Rolando Vilela Apon (Abogado)</p>	<p>Efectivamente, no tenemos una protección como tal del ambiente, pese a tener diversas leyes ambientales, no protegemos la conservación de los recursos naturales, observando la sobreexplotación de los recursos, en cuanto al tema de la recuperación, en nuestro país se han visto muchos casos de contaminación por parte de las empresas inversionistas a causa de las actividades que estas realizan, vemos que una vez generado el daño lo único que se hace es sancionar económicamente a la empresa, y aunque esta debe encargarse de realizar la recuperación del ambiente dañado, no pasa, la mayoría de las empresas realizan la recuperación a medias o simplemente ejecutan dicha orden.</p>

<p>Elizabeth Loja Silva (Fiscal Adjunta Superior)</p>	<p>La salud es la clave para elegir políticas y planes de desarrollo sostenible, aunque se espera que la salud se beneficie de las iniciativas de sostenibilidad, es posible que esto no suceda automáticamente. Además, esto requiere que los riesgos y beneficios de las estrategias de desarrollo sean claros y también que la industria los siga; en ese sentido, mantener la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, la promoción de la biodiversidad y la calidad ambiental en beneficio de las personas y del medio ambiente de manera jerárquica y coherente con las organizaciones públicas y privadas y la sociedad civil, en el ámbito del crecimiento, se deben de cumplir las obligaciones legales.</p>
---	---

Colorario:

Con respecto a esta pregunta, iniciaremos en primer lugar señalando la etimología de la palabra **vulnerar**, la cual significa herir, y proviene del latín vulnerare, entonces podemos señalar que cuando hablamos de vulnerar la ley, hacemos referencia a que se hiera lo establecido en la normativa, la cual tiene como principal objetivo de mejorar la calidad de vida de una población supeditada al cumplimiento de esta y con ello lograr un desarrollo sostenible el cual propiciaría que toda la nación sea beneficiada, sin exclusión alguna. Siendo necesario tocar el tema del desarrollo sostenible, ya que se tendrá el equilibrio que todo país debería tener, es decir, se permite la inversión extranjera o nacional, las cuales pueden

desarrollar sus actividades, pero esta debe amigable con el entorno natural, respetar los tratados internacionales, lo establecido en la Constitución y lo tipificado en la norma base N° 28611.

En cuanto a la segunda pregunta, los entrevistados afirman unánimes que efectivamente se estaría vulnerando la Ley General del Ambiente N° 28611, agregando información muy relevante como es la permisibilidad que da el Estado a las empresas informales, y como también que nuestro país es muy tolerante con respecto a las agresiones ambientales, punto que se hizo mención líneas arriba; sin embargo, no está mal recalcarlo, el Perú, es un país diverso y rico en diversos aspectos, minero- metalúrgico, cultural, con diversidad en flora y fauna, empero, no sabe aprovechar el recurso que tiene, permite la creación de leyes que favorecen más la inversión sin tomar en cuenta las necesidades de las futuras generaciones, un claro ejemplo, es la Ley N° 30230, o más conocida como la Ley del Paquetazo Ambiental, la cual favorecería en su momento la inversión y limitaría las funciones del ente regulados y fiscalizador OEFA, esta ley tenía como objetivo la flexibilización ambiental en territorio nacional y de esa manera promover la inversión privada.

El tema de la ineficacia y del aprovechamiento por parte de las empresas inversionistas no es un tema reciente, los empresarios se han mal acostumbrado a que el estado peruano este a su servicio, y las instituciones del estado y las políticas que se genera con respecto a la protección del medioambiente lo único que hacen es coadyuvar al relajamiento de los estándares ambientales, teniendo como consecuencia la vulneración de diversos derechos fundamentales.

Hace no mucho se señaló en un diario de prensa que nuestro país durante los 25 años en todas las regiones sufrió más de mil derrames de petróleo, el relator de la Organización de las Naciones Unidas, señaló que nuestro país tiene un nivel de contaminación severa y extendida en gran parte del territorio peruano. (El Pais, 2022).

Tabla N° 07: Pregunta 3: ¿Cree usted que la Ley General del Ambiente, debe precisar los principales parámetros para identificar el daño ambiental grave, o significativo y el daño ambiental potencial?

Entrevistado	Ideas Fuerza
<p>Aldo Omar Cairo Pastor (Fiscal Adjunto Superior Titular)</p>	<p>Considero que esos conceptos no deben estar en la ley, deben estar en todo caso en los reglamentos aparte, pero definitivamente según el código civil, quien causa un daño está obligado a repararlo y punto. Si yo causo un daño debo repararlo, en este caso el daño al ambiente, cuyo agraviado es toda la colectividad, y definitivamente puede haber una escala de daños, no es lo mismo votar una cajita de basura en la esquina, que causar un derramen de petróleo en el mar, los empresarios dicen: ¿Qué me sale más barato? Corregir el daño, si corrijo el daño me gasto cien mil, si pago la multa, la multa me sale mil, y como empresario prefiero pagar la multa. El costo beneficio es el negocio para mí.</p>
<p>Rubén Bartra Sánchez (Fiscal Adjunto Superior)</p>	<p>Si, y para ello es que con esta Ley se introduce el indicador denominado Estándar de Calidad Ambiental (ECA), necesario para medir a concentración de elementos, sustancias, parámetros físicos químicos y biológicos que se encuentran presentes en el aire, agua o suelo, pero que no representen peligro para la vida ni para el ambiente.</p>
<p>Ariel Alejandro Tapia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial)</p>	<p>Si.</p>

Especializado en Materia Ambiental)	
Rolando Vilela Apon (Abogado)	Por supuesto que sí, si no regula los principales parámetros las empresas aprovecharía ese vacío legal.
Elizabeth Loja Silva (Fiscal Adjunta Superior)	Las herramientas de gestión ambiental pueden ser planificación, promoción, prevención, control, reforma, información, atención, participación e inspección entre otras, de acuerdo a con la regla de reglas correspondientes y en los principios mencionados en esta Ley, ya que se indica que es de obligatorio cumplimiento tanto para las empresas y personas naturales o jurídicas. El Estado debe de garantizar la consistencia y completar todos los aspectos antes mencionados, por esta razón es necesario comenzar a proporcionar el agua, evitar el consumo de energía, reducir el consumo de residuos, debemos hacer uso de los recursos naturales, preservar el medioambiente y crear leyes que garanticen la preservación del medio ambiente son la principal medida para reducir el efecto ambiental.

Colorario:

De la guía de entrevista y de las respuestas analizadas se tiene que los entrevistados concuerdan que se debe señalar los principales parámetros para identificar el daño ambiental, la ley debería de establecer en la norma base, los principales parámetros porque como es bien dicho, en el Código Civil, se señala claramente que el que realiza el daño debe resarcirlo, de igual manera debe de expresarlo la ley, y aún más cuando la protección del medio ambiente es un tema primordial, es necesario distinguir el daño tradicional. Por otro lado concuerdo mucho con lo señalado por el primer entrevistado, el Fiscal Adjunto Superior Titular, Aldo Omar Cairo Pastor, la mayoría de las empresas prefieren pagar la multa por el daño que cometieron y no realizar la restauración o rehabilitación porque la Ley es tan condescendiente con las empresas que las sanciones pecuniarias son bajas, e incluso el estado les brinda más facilidades como se hizo anteriormente con el famoso artículo 19 de la Ley N° 30230, el cual señalaba: *“El artículo 19° -—Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras”* la cual debilitaba la función del OEFA, lesionando el acceso a la justicia ambiental, afectando además el interés difuso.

Tabla N° 08: Pregunta: 4 ¿Cree usted que las empresas inversionistas de Ventanilla como Repsol, previenen la fragmentación del ecosistema con las actividades que realizan?

Entrevistado	Ideas Fuerza
Aldo Omar Cairo Pastor	En ese sentido yo opino lo siguiente, la empresa Repsol, española, sabemos que trabaja con petróleo, es una refinería, y los trabajos de petróleo siempre son riesgosos, por ende definitivamente debería tener protocolos como hay en Canadá, en Australia

<p>(Fiscal Adjunto Superior Titular)</p>	<p>para justamente en caso de un X problema o accidente actuar de inmediato, lo que pasó en Perú, todos sabemos que la refinería la Pampilla, el buque Italiano Mare Dorium, cargaba seis mil barriles de petróleo, y esos barriles de petróleo como es de público conocimiento terminaron en el mar e incluso se desplazaron ciento cuarenta kilómetros de distancia, llegando incluso hasta la reserva nacional de islas Islotes y puntas guaneras que están al frente a las playas de Ancón, produciendo un daño irreparable, esta empresa Repsol no adecuó protocolos para contrarrestar mínimamente el daño, y con respecto a la fragmentación, definitivamente alteró el ecosistema, se ha visto en los medios de comunicación cuantas especie de aves, especies marinas perjudicadas, y el ser humano que trabajaba o dependían del tema del mar, entonces en sí yo creo que estas empresas no previenen la fragmentación, y eso remitimos simplemente lo que es de público conocimiento, y teniendo en cuenta que no es la primera vez que hay estos derrames de petróleo, como repito, son actividades que puede pasar, pero reiterando, como suceden en otros países, deben maquinarias especializadas, equipos especializados para inmediatamente recoger esos derrames.</p>
	<p>Es una obligación a la que están sometidas y sus sistemas de prevención deben cumplir con</p>

<p>Rubén Bartra Sánchez (Fiscal Adjunto Superior)</p>	<p>los parámetros o estándares fijados para evitar la fragmentación del ecosistema o cualquier otra alteración o problemática que se presente. Sin embargo, al parecer, no se hace una vigilancia permanente o constante de los mecanismos e instrumentos requeridos para tal fin; y, ese modo, al ser requeridas, optimizar su utilización a efectos de evitar esas contingencias.</p>
<p>Ariel Alejandro Tapia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializado en Materia Ambiental)</p>	<p>No. Los alcances de responsabilidad social lo comprometen a desprender una voluntad y a desplegar acciones, dentro de sus compromisos, pero no son obligaciones.</p>
<p>Rolando Vilela Apon (Abogado)</p>	<p>No, dicha empresa se vio involucrada no solo este año en un tema de contaminación de petróleo, sino también en el año 2013; lo que más curiosidad causa es que la mencionada empresa suele otorgar información para nada verídica</p>
<p>Elizabeth Loja Silva (Fiscal Adjunta Superior)</p>	<p>Cuando se ocurre un desastre o emergencia ambiental, se deben tomar acciones de respuesta inicial, tales como contención, captura y recuperación de contaminante para minimizar los impactos negativos extremos y otras acciones indicadas en el plan de contingencia, así como informar a las autoridades de una emergencia ambiental surgida en circunstancias específicas y medir su impacto real.</p>

Colorario:

Desde mi punto de vista, la empresa como Repsol cuyos antecedentes no son del todo favorables con respecto al tema medioambiental, ya que en febrero del 2013 también fue causante de un derrame de gran magnitud, ya que el supuesto derrame controlado según el informe presentado por la mencionada empresa, es entonces que OEFA sancionó a la empresa por presentar un informe falso, así como por no reparar los daños de manera correcta. La empresa fue merecedora de una multa, sanción otorgada por a) no controlar o mitigar eficientemente el impacto negativo en el nuestro mar, b) presentar informe con información inexacta en el informe final de aquel incidente. Sin embargo, debido a la Ley N°30230 la cual exoneraba de multas a las empresas extractivas, la mencionada no recibió sanción económica alguna.

Es preciso aportar la idea que las empresas que tienen dos sanciones graves ya no deberían seguir laborando, y menos aún si estas empresas al cometer el primer daño no repararon el daño causado. En nuestro distrito de Ventanilla, se ubica la empresa Repsol, según se tiene del medio digital de periodismo de Investigación y Análisis de Datos – DeepData, se tiene que la mencionada empresa cuenta con 30 infracciones ambientales, no cuenta con multas judicializadas, y ocasionó 2 derrames de petróleo de gran magnitud, (2022), siendo la última el más desastroso ocurrido el día 15 de enero de 2022, durante una de las operaciones de descarga de petróleo del Buque Mare Doricum, en las instalaciones del terminal multiboyas N° 02 afectando la fauna marina, llegando a contaminar 140 kilómetros del mar de Grau y las áreas naturales protegidas, las acciones por parte de Repsol han sido ineficientes e insuficientes.

Desde mi punto de vista en cuanto a lo señalado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, sobre la respuesta otorgada: “No. Los alcances de responsabilidad social lo comprometen a desprender una voluntad y a desplegar acciones, dentro de sus compromisos, pero no son obligaciones”, la Ley N° 28611, es clara en cuanto a lo establecido en el Principio de Responsabilidad Ambiental, cuando señala, que el que degrada el ambiente y

alguno de sus componentes está obligado a repararla, siendo que dicho principio va de la mano con lo tipificado en el artículo VII Principio Precautorio establecido en el Ley N° 28611, el cual señala que, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente (Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, 2019). Principio que no tomó en cuenta la mencionada empresa en sus ya varios daños ocasionados.

Se tiene también que hay otras empresas en el distrito de Ventanilla, que no previenen la fragmentación, se debe tener en consideración al menos desde mi punto de vista que hay lugares en los que para nada deberían de abrir fábricas o refinerías, como el caso de Repsol, puesto que de una u otra manera los desechos que estas empresas expulsan si o si afectarán la vida de las personas y del ecosistema de las poblaciones cercanas donde estas se desarrollan.

El comportamiento de las empresas, frente a la fragmentación que estas producen es simplemente evitar lo establecido en la normativa frente a los posibles daños que estas pueden causar, siendo más el aspecto de evasión de la responsabilidad, emisión de informes con información falsa y sobretodo apoyo en vacíos o lagunas legales.

Tabla N° 09: Pregunta 5: ¿Considera usted que la Ley N° 28611 debería delimitar la significancia del daño ambiental?

Entrevistado	Ideas Fuerza
<p>Aldo Omar Cairo Pastor (Fiscal Adjunto Superior Titular)</p>	<p>En este caso se debería de observar las convenciones internacionales que el Perú ha suscrito, en caso de ser así, esa de que esas convenciones defina las significancia, están deberían de contemplarse en nuestro derecho interno, en este caso la Ley General del Ambiente y que delimite que es un daño ambiental, teniendo en cuenta la protección del ambiente, lugar en el que la especie</p>

	humana cada día debería de protegerlo más, y es por eso que las reglas de juego deberían de estar mejor definidas, claramente definidas, porque justamente es que en estos vacíos las personas que vulneran el ambiente se valen de ellos para luego no ser perseguidos por la justicia.
Rubén Bartra Sánchez (Fiscal Adjunto Superior)	Si, ya que con la regulación de numerosos instrumentos que contribuyen a la gestión ambiental del país, se establece la consagración de la responsabilidad por daño ambiental.
Ariel Alejandro Tapia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializado en Materia Ambiental)	Si.
Rolando Vilela Apon (Abogado)	Si, por supuesto que si no se limita las empresas o agentes contaminantes podrían aprovecharse de ese vacío jurídico.
Elizabeth Loja Silva (Fiscal Adjunta Superior)	La ley define las reglas para conservar, proteger, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales que lo componen, asegurando su uso justo y sustentable, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

Colorario:

La significancia del daño ambiental puede afectar a dos categorías principales, dependiendo justamente si el ambiente ha dañado la salud y los bienes de la persona o si solo se afecta el medio ambiente en cuanto a tal. En el primer caso si el ambiente dañado genera daños a la salud de las personas, a su integridad física, generó daños a sus bienes como por ejemplo sus propiedades de tierras en las que desarrollaban la agricultura y con ello economía, citando en este caso, el derrame de petróleo que puede afectar una actividad económica pesquera en la selva por ejemplo, es este caso el daño ambiental se va a integrar al daño personal patrimonial o económicos los cuales se someten al derecho privado y cuyo mecanismo de protección será la responsabilidad civil. En el segundo caso cuando el daño ambiental no está vinculado a algún tipo de connotación personal patrimonial o económica, aquí se hace referencia directa al daño ecológico puro y este daño dada la afectación a la naturaleza como bien de dominio público por ende se somete al derecho público.

Ahora bien, “Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposiciones jurídicas, que genera efectos negativos actuales o potenciales” (Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, 2019, art. 142.2). Es este apartado se puede advertir que hace referencia al menoscabo material, el cual debería de entenderse como un deterioro o una pérdida de valor lo cual implica necesariamente efectos negativos, otro elemento que se incluye en la definición se refiere al ambiente o a alguno de sus componentes empleando términos que se emplean en otros articulados de la Ley General del Ambiente, este comprende elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénicos que conforman el medio ambiente en el que se desarrolla la vida y por ende hace referencia a los aspectos ambientales esenciales para el desarrollo de la vida humana y de los ecosistemas en general, en razón a ello el medio ambiente y sus componentes son considerados como un bien jurídicamente protegido por nuestra legislación peruana, un tercer elemento que se desarrolla con la contravención o no de las disposiciones jurídicas dejando clara la Ley que el daño ambiental no solo proviene de las actividades ilegales sino también de actividades legales, y por último tenemos al cuarto elemento es hace mención el artículo, el cual señala que

los efectos que puede generar un daño ambiental actuales, los cuales son aquellos cuyos efectos negativos son apreciables en la actualidad y los daños potenciales son aquellos cuyos efectos negativos tienen una actitud suficiente para existir, siendo que en este último caso no es necesario verificar la existencia de los efectos negativos del menoscabo ambiental para que se genere un daño ambiental jurídicamente hablando, siendo solo necesario identificar si es que el daño puede existir o suceder lo que está vinculado a la certeza del daño ambiental.

No obstante, a todo lo mencionado, dicha definición no consignó el elemento de la significancia del daño a diferencia de otras legislaciones como España, la Unión Europea, Chile y Argentina, países que si tiene consignado este elemento de significancia. Es necesario marcar la significancia del daño ya que de esa manera se podrá delimitar los daños, y de esa manera señalar que daños son tolerables para el derecho y aquellos que no en razón a la relevancia que tienen. Este elemento es tan importan que incluso las directivas sobre la responsabilidad ambiental Europea y Española contiene anexos específicos que incluyen criterios para poder calificar los daños ambientales como significativos o no, de esta manera y por lo antes expuesto consideramos que es necesario e importante promover una modificación legislativa para incluir este elementos dentro de la definición de daño ambiental en la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611.

Tabla N° 10: Pregunta 6: ¿De qué manera la OEFA cumple con lo establecido en Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?

Entrevistado	Ideas Fuerza
<p>Aldo Omar Cairo Pastor (Fiscal Adjunto Superior Titular)</p>	<p>La OEFA según la ley N°28611, cumple una determinada una determinada función respecto a las empresas ubicadas en Ventanilla, siendo su función, en casos penales conocidos por la Fiscalía Especializa en Materia Ambiental de Ventanilla, específicamente en los casos de derrame de petróleo la OEFA según la ley, esta se</p>

	<p>encarga de emitir los informes técnicos, los cuales se hace de conocimiento al fiscal que está a cargo de la investigación, y el fiscal se vale de dichos informes técnicos especializados, los cuales coadyuva y sirve como un elemento de convicción.</p>
<p>Rubén Bartra Sánchez (Fiscal Adjunto Superior)</p>	<p>La OEFA, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, debe y tiene que cumplir con lo establecido en la Ley General N° 28611, puesto que es la encargada de la fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental.</p>
<p>Ariel Alejandro Tapia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializado en Materia Ambiental)</p>	<p>Efectúa actividades de supervisión y fiscalización. Sin embargo, existen actividades informales y clandestinas, frente a las cuales no tiene una política concreta. Es la policía y el Ministerio Público que efectúan estas intervenciones.</p>
<p>Rolando Vilela Apon (Abogado)</p>	<p>Realizando la fiscalización y evaluación en las diversas empresas que se encuentran realizando sus actividades en el Distrito de Ventanilla, e imponiendo sanciones correctivas en caso del incumplimiento de la ley.</p>
<p>Elizabeth Loja Silva (Fiscal Adjunta Superior)</p>	<p>La OEFA se encarga de fiscalizar en todas las áreas en las cuales exista la presencia de empresas; con el fin de realizar la segregación, almacenamiento, transporte y</p>

	disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades, todas estas disposiciones se tienen que realizar en plazos establecidos por dicha ley, pues dichas medidas administrativas sirven para no tener que esperar el curso de los procedimientos administrativos que además al ser dilatados e impugnados terminan por ser ineficientes.
--	--

Colorario:

El Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental se encarga a fin de garantizar el derecho de la población peruana a gozar de un ambiente sano existe la Fiscalización Ambiental, siendo esta fiscalización un mecanismo que de ser efectivo ayudará a proteger el ambiente. La Fiscalización Ambiental, es necesario para poder asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental y en la legislación peruana. La fiscalización ambiental consta de dos sentidos, siendo el primero el sentido amplio comprende tres funciones, las cuales son:

Evaluación: mediante el cual se encargan de realizar las mediciones y controlar los niveles de contaminación que pueden encontrar en el aire, agua o en el suelo. Es decir, verificar la calidad del ambiente.

Supervisión: mediante el cual se verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las diversas actividades económicas como la minería e industria. Además, se encargan de vigilar que las entidades públicas cumplan con sus funciones en materia ambiental. Es decir, verifican el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Fiscalización: la cual permite sancionar a los infractores y aplicar incentivos de tal manera que se promueva las buenas prácticas ambientales.

Por otro lado, se tiene al sentido estricto mediante el cual se faculta al Estado para poder investigar sobre la comisión de infracciones ambientales que se hayan cometido y de ser factible remediar el daño ocasionado o sancionar la conducta, siendo la mencionada una tarea compartida por distintas instituciones públicas conocidas como Entidades de Fiscalización Ambiental- EFA-, las cuales pueden ser nacionales, regionales o locales. OEFA se encarga de vigilar el adecuado desempeño de las mencionadas entidades en el territorio peruano.

Ahora bien, en el distrito de Ventanilla La OEFA dictó diversas medidas administrativas para ser implementadas inmediatamente y contener la contaminación de diversas empresas que ocasionaban la contaminación ambiental como por ejemplo la empresa Metalexacto S.R.L, Fundiciones Ecológicas S.A.C (planta de plomo), en el caso de la empresa Repsol y el derrame de petróleo de 2013, OEFA, al identificar las zonas afectadas por el desplazamiento del hidrocarburo derramado realizar las acciones de limpieza del área de suelo afectada por el derrame de petróleo crudo en la zona de playa Cavero y otras áreas que pudieran verse afectadas; asegurar el área, realizar la contención y recuperación del hidrocarburo sobrenadante en el agua de mar de Ventanilla y en otras áreas en las cuales exista la presencia de hidrocarburo; realizar la segregación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de la limpieza de las áreas afectadas, todas estas disposiciones se tienen que realizar en plazos establecidos por dicha ley, pues dichas medidas administrativas sirven para no tener que esperar el curso de los procedimientos administrativos que además al ser dilatados e impugnados terminan por ser ineficientes.

Sin embargo, si OEFA cumpliera con su rol de fiscalizador, en el distrito de Ventanilla, esta no sería catalogado como un distrito con una calidad ambiental crítica o grave, e incluso señalan que un lugar no apto para la vida humana, esto

es preocupante, algo está haciendo mal este ente para que los nuestro distrito se encuentre con pésimas condiciones, se vulnera por completo el derecho de vivir en una ambiente sano y equilibrado, no se cumple con el rol que se le encargó al ente antes mencionado.

Tabla N° 11: Pregunta 7: ¿Cree usted que los legisladores toman en cuenta los mecanismos para valorar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, y de acuerdo a ello emitir leyes en materia ambiental?

Entrevistado	Ideas Fuerza
<p>Aldo Omar Cairo Pastor (Fiscal Adjunto Superior Titular)</p>	<p>Considero que no, ya que tenemos presidentes y congresistas que se avocan más en otras funciones, y sobre temas más relevantes no tienen una buena formación académica, en los temas ambientales se necesita una preparación académica especial, y lamentablemente los congresistas no se encuentra a la altura de emitir buenas leyes en dicha materia, consecuentemente no se realizan leyes de calidad, a veces las leyes parece que favorece a otros sectores y no al Estado, entonces, definitivamente la respuesta es que no, no se toman en cuenta los mecanismos mencionados.</p>
<p>Rubén Bartra Sánchez (Fiscal Adjunto Superior)</p>	<p>Deberían de tomar en cuenta dichos mecanismos; empero, muchas de nuestras leyes se emiten desde la Capital (Lima), son de escritorio, de laboratorio; para que una ley y sobretodo el de materia ambiental sea eficiente y eficaz debe realizarse en el campo, tomar muestras desde y en la propia naturaleza y de ese modo sean preservadas y útiles para las futuras generaciones.</p>

<p>Ariel Alejandro Tapia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializado en Materia Ambiental)</p>	<p>Por las exposiciones de motivos y las fórmulas normativas de los proyectos de ley, no hay claridad conceptual ni de dirección política sobre el Ambiente. Hay una desconexión con el contexto argumentativo, que en gran parte está en el Derecho Internacional y el debate sobre la sostenibilidad del planeta. Los servicios ambientales, es un concepto inexistente en las propias normas vigentes; no hemos quedado en la época de los “recursos naturales”, con un desfase de 30 años de diferencia.</p>
<p>Rolando Vilela Apon (Abogado)</p>	<p>No, de ser así tendríamos leyes eficaces, y no lo tenemos.</p>
<p>Elizabeth Loja Silva (Fiscal Adjunta Superior)</p>	<p>Los legisladores deberán establecer mecanismos formales para facilitar la participación efectiva de los ciudadanos en la gestión ambiental y promover su desarrollo y uso por parte de las personas físicas o personas jurídicas competentes. También se debe fomentar el desarrollo de capacitaciones en las organizaciones dedicadas a proteger el medio ambiente y los recursos naturales, así como alentarlas a participar de la gestión ambiental.</p>

Colorario:

Durante el año 2021, el Estado tuvo como meta reactivar la economía, esto después de la crisis que generó la pandemia, siendo de esa manera que el congreso estuvo repleto de muchos proyectos presentados por nuestros “padres de la patria”; sin embargo, según expertos, estas propuestas eran consideradas como bombas ambientales.

Para la ex directora del Programa de Política y Gestión ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), señaló que, “El Estado debe considerar el tema ambiental como parte de un proyecto de inversión pública, no como un trámite o procedimiento” (2016).

En base a nuestra realidad social, y la débil institucionalidad que tenemos en nuestro país, podemos señalar claramente que los legisladores no toman en cuenta los mecanismos, se debería de manera fundamental exigir que toda iniciativa legislativa cuente con la exigencia de cumplir con cada uno de los mecanismos (valorar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales) sino cumple con uno de ellos, simplemente verificar esa propuesta y replantearla.

Como podemos ver, el primer entrevistado señala que los legisladores no tienen la preparación adecuada, por ende, no emiten leyes de calidad, así es, las leyes que emiten en su mayoría se emite en beneficio de un sector, y no en beneficio de la sociedad, tanto así, que hay leyes que deben de pasar por el Tribunal Constitucional. En cuando a lo señalado por el segundo entrevistado podemos señalar que dicha respuesta guarda relación con el tema de la Gobernanza Ambiental, el cual es un tema de mucha importancia y que en nuestro país no se aplica, porque como acierta el Fiscal Adjunto Superior, las leyes se generan en la capital, y las mismas son aplicadas sin conocer la realidad de los departamentos que han de ser “beneficiados” por la ley, un buen legislador debería de conocer el lugar, sus costumbres, cuales son las necesidades de aquella población, cuál es su visión y que misión tienen ellos.

Las consecuencias de no considerar los mecanismos, se reflejan en nuestra realidad, manifestándose en los cientos de conflictos sociales por temas medioambientales.

Tabla N° 12: Pregunta 8: ¿De qué forma la ley N° 28611 protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas 2021?

Entrevistado	Ideas Fuerza
<p>Aldo Omar Cairo Pastor (Fiscal Adjunto Superior Titular)</p>	<p>Considero que esto no debe encontrarse en la ley sino en un reglamento, ya que la ley da un marco general y lo que desarrolla la ley debe encontrarse en el reglamento.</p>
<p>Rubén Bartra Sánchez (Fiscal Adjunto Superior)</p>	<p>Según lo estipulado en ella, la ley protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas; para ello, sus actividades deben efectuarse teniendo en cuenta la implementación de las políticas de gestión ambiental y de responsabilidad social; siendo de utilidad el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), los Programas de Adecuación y manejo Ambiental (PAMA), Estándar de Calidad Ambiental (ECA), el Límite Máximo Permisible (LMP), Acceso a la Información Ambiental y Participación Ciudadana, Áreas Naturales Protegidas, etc.</p>
<p>Ariel Alejandro Tapia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial)</p>	<p>Exigiendo la certificación ambiental, la prevención y precautoriedad ambiental.</p>

Especializado en Materia Ambiental)	
Rolando Vilela Apon (Abogado)	Debería protegerlo haciendo cumplir a las empresas con todo lo establecido en la ley.
Elizabeth Loja Silva (Fiscal Adjunta Superior)	El Estado, a través de los actores y organismos correspondientes, diseñará e implementará las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones necesarias para asegurar el ejercicio efectivos de los derechos, obligaciones y deberes previstos en esta ley. El ejercicio de los derechos de propiedad y el derecho a la libertad, negocios, comercio e industria están sujetos a las restricciones establecidas en la Ley que protege el ambiente y sus componentes.

Colorario:

Se tiene que la Ley General del Ambiente N° 28611, por un lado, establece principios y normas que permiten el efectivo ejercicio a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento de una obligación de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente.

Concuerdo con lo señalado con el entrevistado Rubén Bartra Sánchez, quien señala que, la Ley General del Ambiente, dentro de su contenido normativo señala que las instituciones deben ser las encargadas de acuerdo a sus atribuciones de fiscalizar adecuadamente que las empresas inversionistas cumplan los requisitos

mínimos exigibles en la ley y en sus reglamentos. Ahora bien en cuanto a lo mencionado por el señor doctor Ariel Alejandro Tapia, con respecto a la certificación ambiental la prevención y precautoriedad ambiental, en esos últimos 10 años al parecer las instituciones han sido muy flexibles con respecto a ello, cuando en realidad se debería ser más rígidos, esto porque se ha comprobado que los informes técnicos ambientales han sido elaborados por personas de escaso conocimiento en la materia, ello sumado a las leyes de primaria, se convierten en una bomba que ha de estallar en fuertes conflictos sociales, en los cuales los más perjudicados son los pobladores de la zona en la que la empresa inversionista desarrolla sus actividades.

En cuanto al comportamiento de las empresas inversionistas y el medio ambiente la ley es clara, en cuanto se cometa un daño por parte de la empresa esta tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para restaurar, rehabilitar o reparar el daño ocasionado, además de compensar en términos ambientales los daños que se puedan generar; sin embargo, lo señalado no se cumple en toda la realidad peruana, puesto que en los rincones de nuestro país, muchas empresas inversionistas han generado daños irreparables, y cumplieron con lo expresado en la presente ley. Lo más interesante es como el Estado y la empresa no realizan lo necesario para realizar la restauración que menciona la ley, es más no cumplen con los principios básicos, y menos aún con los estándares para el control y la protección del ambiente, excluyendo así la aplicación de otras normas, guías o directrices, orientados a prevenir el deterioro ambiental, proteger la salud o la conservación de los recursos naturales y la diversidad biológica y alterando la establecido en los Estándares de Calidad Ambiental, y traspasando los Límites Máximos Permisibles.

Tabla N° 12: Pregunta 9: ¿Considera usted que existe una sanción efectiva, cuando las empresas inversionistas generan un daño ambiental grave al Estado?

Entrevistado	Ideas Fuerza
	Pondré el ejemplo del derrame de petróleo ocasionado por la empresa de Repsol, lo que

<p>Aldo Omar Cairo Pastor (Fiscal Adjunto Superior Titular)</p>	<p>se sabe es que esta tiene en curso un proceso penal, pero aún sigue funcionando, no se realizó el embargo, no la cerraron, si esto hubiera pasado en los Estado Unidos ya estarían presos todos los funcionarios de esa empresa. En conclusión desde mi punto de vista no hay una sanción efectiva.</p>
<p>Rubén Bartra Sánchez (Fiscal Adjunto Superior)</p>	<p>La sanción más efectiva ante un daño ambiental, debería de ser: volverla a su estado anterior al perjuicio, o lo más parecido a ello, porque el agravio no solo es para la flora y la fauna del medio, sino también para el hombre, muchas veces nos remitimos a una sanción pecuniaria o económica, cuando este debe ser la última en aplicarse después de verificarse su restitución, cuando menos.</p>
<p>Ariel Alejandro Tapia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializado en Materia Ambiental)</p>	<p>No. El Estado siempre es insuficiente frente a una criminalidad amplia y diversa.</p>
<p>Rolando Vilela Apon (Abogado)</p>	<p>La sanción que se otorga no es una sanción efectiva, puesto que son incontables veces que se producen este tipo de comportamiento de las empresas.</p>
<p>Elizabeth Loja Silva (Fiscal Adjunta Superior)</p>	<p>La Autoridad Ambiental Nacional en cooperación con las autoridades competentes, podrá desarrollar normas ambientales transitorias que sean particularmente aplicables en áreas importantes desde el punto de vista</p>

	ambiental o afectadas por desastres naturales o los generados por el hombre como persona natural o jurídica, de esa manera contribuir a la recuperación o atender las situaciones de emergencia. Su fundamento no impide la aprobación de otras normas, estándares, lineamiento o directivas con el propósito de prevenir la degradación ambiental, proteger la salud o preservar los recursos naturales y la biodiversidad. No cambia la validez de los ECA y LMP que sean aplicables.
--	---

Colorario:

Por unanimidad, todos los entrevistados y la suscrita llegamos a la conclusión que en nuestro país no hay sanción efectiva para las empresas inversionistas en el distrito de Ventanilla, así como en los demás lugares donde se ha ocasionado un daño al ambiente, vulnerando así el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, tal y como se establece en la Ley General del Ambiente – en su Título I, artículo 3, el cual señala El Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica (...) sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley.

El Estado es un ente ineficaz, para que promover la inversión sin contemplar al ambiente como el principal elemento que debe ser protegido ya que si se sigue descuidando su protección los recursos por los cuales las empresas vienen a invertir a nuestro país ya no existirán y por ende no seremos vistos como una opción de inversión. Ahora bien, la presente ley si tiene principios y normas que si se aplican en nuestra realidad social tendremos una esperanza de que aquellos conflictos que surgieron puedan ser solucionados, y si, si se puede prevenir tajantemente los futuros conflictos socioambientales.

Tabla N° 13: Pregunta 10: ¿Considera usted que las normas ambientales en nuestro país, son eficaces para proteger adecuadamente nuestro medio ambiente?

Entrevistado	Ideas Fuerza
<p>Aldo Omar Cairo Pastor (Fiscal Adjunto Superior Titular)</p>	<p>Considero que, no, podría decir que es eficaz o no, pero lo que si se puede decir es que se vulnera el medio ambiente día tras día, ejemplo, en Ventanilla no tenemos no hay bosque por ende no hay tala de madera, pero si tenemos un mar y tenemos una refinería, entonces lo que va a pasar en Ventanilla es que en otro momento otro barco puede volver a derramar petróleo, pero si vemos en la selva peruana, ahí si depredan los bosques, los traficantes de madera, y esa madera llega hasta Lima, en Villa el Salvador están los grandes aserraderos, y esa madera sale al extranjero, la pregunta es ¿Cómo es que pasa todos esos controles el camión, si sale de Madre de Dios, Puerto Maldonado, y Arequipa, pasa todos los controles, llega a Lima, si es madera ilegal? No hay un control efectivo del Estado definitivamente, la corrupción, se va pagando dinero garita por garita, y así se depreda el bosque, la tala indiscriminada y no se hace nada. Algo le falta a la ley definitivamente, le falta mano dura, combatir la corrupción, acá no se debe dejar de lado la palabra corrupción.</p>
	<p>Considero que sí, lo que sucede que quien tenga que hacerla cumplir no la ejecuta como</p>

Rubén Bartra Sánchez (Fiscal Adjunto Superior)	debe ser, siendo de un modo complaciente o mínimo, por los grandes intereses que involucran a las más altas esferas del poder.
Ariel Alejandro Tapia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializado en Materia Ambiental)	Sí, pero podría actualizarse y ser objeto de mejora continua.
Rolando Vilela Apon (Abogado)	No, no son eficaces.
Elizabeth Loja Silva (Fiscal Adjunta Superior)	Podría ser eficaz, si se cumpliría lo establecido con las normas de salud y el medio ambiente. Los cambios corporativos en el entorno natural, incluida la desertificación de la tierra cultivable, la sobreexplotación de los bosques, la acumulación de gases de efecto invernadero, el calentamiento global, la lluvia acida y la desaparición de animales, si se cumpliera con lo normado en la Ley General del Ambiente si la podríamos considerar como eficaz.

Colorario:

Los problemas ambientales, no vienen desde hace pocos años, incluso antes de la aprobación del Código del Medio Ambiente en el año de 1990, el cual trae conceptos importantes como es el caso de los Instrumentos de Gestión Ambiental, el Sistema de Gestión Ambiental e incluso trae a colación las primeras ideas con

relación a los delitos ambientales. En el año 1992 se otorga las competencias ambientales a los sectores, es decir al sector nacional, regional y local, en el cual cada sector tenía que actuar de acuerdo a sus competencias, otorgándose también las competencias ambientales al sector minero y al sector de hidrocarburo. En el año 1994 se crea el Consejo Nacional del Ambiente –CONAM, el cual tenía la intención de crear un gobierno tramitario sino que participe en la toma de decisiones ambientales respecto al territorio nacional, un punto muy importante es que durante este periodo el tema de la certificación ambiental no tenía el peso que actualmente posee, esto debido a las presiones políticas que se tenía, se acordó derogar el artículo de la norma que exigía que cualquier empresa que iba a realizar un proyecto de inversión tenía que contar con dicha certificación.

En el año 1997 se crea la regulación con relación al aprovechamiento de los recursos naturales y a la diversidad biológica. En el año 2001 se da inicio a la gestión ambiental en el Perú, aprobándose la Ley del Sistema en Evaluación del Impacto Ambiental y la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 1274. En el año 2004 se aprobó la promulgación de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, recordemos que este sistema se crea en base al CONAM.

Posteriormente, en el año 2005 se aprueba recién la Ley General del Ambiente, recordemos que hasta esta fecha no creó todavía el Ministerio del Ambiente, el cual recién se creó en el 2008 y a la vez se da la aprobación de la Política Nacional del Ambiente, recordemos que el Ministerio del Ambiente como tal no se crea por iniciativa del gobierno como tal, se crea en el marco del tratado del libre comercio con Estados Unidos, en el cual dicho país le exige a nuestro país que este le demuestre que nuestro país tiene un gobierno con gobernanza ambiental consolidada, en razón a ello es que en el año 2008 se crea el MINAM, pidiéndole Estados Unidos también que el Perú le asegure procesos eficaces de fiscalización ambiental y es por eso que se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dándose a partir del 2008 un quiebre a la normativa anterior que solo era tan solo un tema documentario, es decir que tanto el MINAM como la OEFA se crean como solicitud de un país, no nació a iniciativa propia de nuestros legisladores.

En vista a los antecedentes de la normativa legal ambiental de nuestro país podemos observar claramente que nuestro legisladores no han tomado en serio el medio ambiente, tanto así que sin la creación del MINAN no se hubiera podido promover la conservación de los recursos que posee nuestro territorio peruano y que sería sin el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, anteriormente el tema del ambiente era tomado como un papeleo más para poder favorecer la inversión en nuestro país sin importar el desarrollo sostenible, gracias a ese quiebre que se produce en el 2008 es que nuestro ambiente se encuentra un poco protegido, al menos en parte.

De lo observado podemos señalar que las normativa ambiental no se encuentra actualiza, vivimos en un mundo globalizado en el cual cada día es un cambio, y por ende las leyes también deberían de actualizarse, la certificación ambiental es una tema que se está tomando a modo de un trámite más cuando en realidad es un tema de gran envergadura, pues si ese instrumento es elaborado por personas sin experiencia y capacitaciones actualizadas (como actualmente está pasando) no podremos evitar los impactos ambientales a futuro, transgrediendo la importancia del desarrollo sostenibles, siendo que en primer lugar se aumentarán los impactos negativos en nuestro ambiente, segundo se generará perdidas económicas en gran magnitud y en tercer lugar las futuras generaciones tendrán que adecuarse a sobrevivir con los escasos recursos que esta generación les deje.

Como repuestas a lo mencionado por los entrevistados podemos señalar que concuerdo con ellos, la ley si se aplica “al pie de la letra” es eficaz, pero se tiene que trabajar en varios aspectos para que esta se cumpla, dentro de las cuales es la corrupción, ya que tristemente este problema es la que afecta en muchas veces que las buenas leyes den un giro de 360° y no se cumplan o si se cumplen solo está destinado para un determinado sector de la población en este caso específico, sería solo para los empresario inversores.

Se necesita mayor control exhaustivo en todos los organismos encargados de controlar y hacer cumplir el ordenamiento ambiental. Pensemos en el futuro.

CONCLUSIONES

Primero.- De todo lo investigado se llegó a la conclusión la Ley N° 28611, no es eficaz en el distrito de Ventanilla, ya que lo tipificado en la Ley General del Ambiente en su artículo 01 del Título Preliminar 1, en cuando al derecho y deber fundamental se ha transgredido en nuestro distrito, ya que Ventanilla en diversas áreas cuenta con calidad de ambiental crítica, y no apta para la vida humana como es el caso del La Pampilla: calidad ambiental grave, Víctor Raúl: característica ambiental mísera no apta para la vida humana por contaminación, Los Humedales de Ventanilla: con la característica ambiental crítica y el Área de Río y Valle Chillón: característica ambiental muy grave por contaminación generalizada con residuos urbanos e industriales. La ineficacia de la ley N° 28611, se debe a la no aplicación de la ley de extremo a extremo.

Segundo. - Se puede observar que las instituciones como OEFA tienen ya desde hace varios años un debilitamiento institucional, con ellos quiero decir que, si cumplieran con las funciones que se le fueron encomendadas, se requiere con carácter de urgencia capacitaciones continuas a esta y a las demás organizaciones.

Tercero. - Se pudo identificar que la Ley N° 28611, no protege la naturaleza del comportamiento de las empresas puesto que lo normado en la mencionada legislación no se cumple en nuestra realidad social.

Cuarto. -El tema de la corrupción es un problema, ya que este se encuentra tanto en el congreso, y en las instituciones, la lucha contra la corrupción es una tarea fundamental para lograr una nación conforme a los establecido en las leyes, tratados y convenios internacionales. La falta de sensibilidad de los funcionarios, el escaso conocimiento del Perú y de la población que habita en ella, siempre será fundamental para emitir leyes e acuerdo al contexto de cada realidad. Algunos aún que el Perú solo es Lima Centro. Además, se pudo constatar de lo investigado que en el Perú no existe la Gobernanza Ambiental

RECOMENDACIONES

Primera recomendación, Aplicar lo establecido en la Ley N° 28611, en todos los extremos, además de realizar la actualización de acuerdo a la realidad social en la que vivimos, delimitar los parámetros de los daños.

Segunda recomendación, vigilar que OEFA cumpla con sus funciones. Capacitar a los funcionarios y servidores del mencionado organismo a fin que superen el debilitamiento institucional que actualmente tienen.

Tercera recomendación, proteger la naturaleza evitando otorgar concesiones o licencias a las empresas que cometan dos daños graves y que tengan como antecedente el no haber reparado el daño ocasionado.

Cuarta recomendación, se precisa realizar una capacitación a todos los legisladores de nuestro país, ya que con una capacitación continua respecto al tema ambiental ayudará a que estos tengan mayor discernimiento al momento de elaborar proyectos.

REFERENCIAS

- Aguilar Culquitante, B. C., & Guanilo Guevara , C. I. (2020). REGULAR CONSTITUCIONALMENTE A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO FRENTE A DAÑOS AMBIENTALES. *TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO*. UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO, TRUJILLO. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50255>
- Apon, R. V. (04 de marzo de 2022). La eficacia de la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas, Distrito de Ventanilla 2021. (K. M. Gutiérrez, Entrevistador)
- Arroyo, B. L. (2017). Aplicabilidad De La Ley General Del Ambiente N°28611 en la Bahía del Ferrol Distrito de Chimbote Provincia del Santa 2016.
- Böhm, M. L. (06 de octubre de 2017). Empresas Transnacionales, Violaciones de Derechos Humanos y Violencia Estructural en America Latina: Un enfoque criminologico. *Revista Crítica Penal y Poder*, pp- 41- 65. Obtenido de <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/19764>
- CONCHA, V. A. (2017). VACIOS LEGALES EN LA LEY N° 28090 QUE REGULA LOS PLANES DE CIERRE DE MINAS Y SUS EFECTOS EN EL ÁMBITO JURÍDICO Y MEDIO AMBIENTAL EN EL PERÚ. Cusco, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1492/RESUMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Conexión ambiental. (11 de junio de 2021). ¿Como surgió el derecho ambiental en el Perú? Un breve recorrido histórico. . Lima, Perú.

Defensoría del Pueblo. (04 de Abril de 2022). Defensoría del Pueblo: a 100 días del derrame de petróleo en Ventanilla continúa vulneración de derechos de más de 15 000 personas. Lima, Lima.

El Comercio. (29 de 06 de 2015). Ventanilla sufre alta contaminación por plomo. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/ventanilla-sufre-alta-contaminacion-plomo-169359-noticia/>

El Pais. (28 de 02 de 2022). Perú sufrió más de mil derrames en la costa, selva y sierra durante los últimos 25 años. Obtenido de <https://elpais.com/sociedad/2022-02-28/peru-sufrio-mas-de-mil-derrames-en-la-costa-selva-y-sierra-durante-los-ultimos-25-anos.html>

GARCÍA SANDOVAL, F. E. (2018). "INEFICACIA DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE N°28611 DE LA.

Gobierno de Aragon. (21 de 01 de 2022). Campaña de sensibilización ambiental de empleados públicos del Gobierno de Aragon. . Aragon, España.

Gomez, A. A. (20 de julio de 2022). La eficacia de la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas- Distrito de Ventanilla. 2021. (K. M. Gutierrez, Entrevistador)

Gutierrez, G. (2010). INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA EN PSICOLOGÍA: TRES MODELOS DE DESARROLLO. *Revista Colombiana de Psicología*, Vol. 19 No. 1 (2010), 8. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/psicologia/article/view/16062/16956>

Hernandez, E. M. (2006). Metodología de la investigación. *La Habana*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/238721968_Como_escribir_una_tesis

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (Diciembre de 2021). Anuario de Estadística Ambientales 2021. *INEI*, 540. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1827/libro.pdf

- Kerlinger, F. N. (1979). *Investigación del Comportamiento* (Cuarta Edición ed.). (L. E. Pineda Ayala , & I. Mora Magaña, Trads.) Obtenido de <https://padron.entretemas.com.ve/INICC2018-2/lecturas/u2/kerlinger-investigacion.pdf>
- Laguna Sánchez, C. C., Sánchez Arencibia, A., & Laguna Cruz, J. A. (04 de noviembre de 2019). LOS COSTOS MEDIOAMBIENTALES EN LA GESTIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS EMPRESASQUE REALIZAN INVERSIONES CONSTRUCTIVAS. *Revista de Investigación Latinoamericana en Competitividad Organizacional RILCO*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/rilco/04/costos-ambientales.html>
- Ley General del Ambiente - Ley N° 28611. (2019). Diario Oficial El Peruano. 2019. Lima.
- Llerena Pralongo, M. I., & Coello Jaramillo, F. J. (diciembre de 2019). Conflictos sociales en la industria de hidrocarburos del Perú: analisis de dos casos representativos. *Conflictos sociales en la industria de hidrocarburos del Perú: analisis de dos casos representativos*. Osinergmin, Lima, Perú. Obtenido de https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Osinergmin-Documento-Trabajo-46-GPAE.pdf
- Mario Z. (2020). *La sombra del petroleo*. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Perú. Obtenido de <https://derechoshumanos.pe/2021/10/peru-la-sombra-del-petroleo/>
- MINAM. (s.f.). Estudio de Impacto Ambiental. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.gob.pe/11395-estudio-de-impacto-ambiental-detallado-eia-d>
- Ministerio del Ambiente. (2022). *Gestión Ambiental*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.minam.gob.pe/gestion-ambiental/quienes-somos/>

- Najarro Salazar, L. F. (2019). *Influencia del OEFA en la protección de los derechos fundamentales, en la provincia de Cotabambas - 2019*. Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/988>
- Narváez Trejo, Oscar Manuel; Villegas Salas, Lilia Irlanda. (2014). *Recursos didácticos*. Obtenido de <https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/unidad3/entrevista.html>
- Neyra, P. C. (2017). El daño ambiental en la Ley General del Ambiente del Perú.
- OEFA. (1 de 06 de 2022). El OEFA sostuvo reuniones de trabajo con dirigentes de organizaciones de pescadores y de vivienda de Chimbote. Chimbote, Perú. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/oefa/noticias/613473-el-oefa-sostuvo-reuniones-de-trabajo-con-dirigentes-de-organizaciones-de-pescadores-y-de-vivienda-de-chimbote>
- Ostos De La Cruz, F. (2018). Los derechos fundamentales y la contaminación ambiental en Lima Metropolitana, Periodos -2016-2017. *Tesis pregrado*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huanuco. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/4095>
- Pastor, A. O. (20 de julio de 2022). La eficacia de la Ley N° 29611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas en el distrito de Ventanilla, 2022. (K. M. Gutiérrez, Entrevistador)
- Pretell , V. C., & Chuiso, A. C. (2019). *DEFICIENCIAS NORMATIVAS Y SUS RELEVANCIAS CON LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LIMA*. Universidad Autónoma del Perú, Lima . Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/895/Pretell%20Villa%2c%20Carlos%20Antonio%20y%20Chuiso%20Aguilar%2c%20Hugo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pueblo, D. d. (2021). *REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 214*. Lima. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-n.%C2%B0-214-%E2%80%93-diciembre-2021.pdf>

- Quintanilla, R. M., & Calero, M. M. (2021). *Auditoría ambiental como estrategia para reducir la contaminación ambiental generada por las empresas petroleras en el cantón La Joya de los Sachas*. Ecuador- Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/23424>
- Quispe, A. C. (2018). "Determinación de niveles de plomo en pobladores adultos del Asentamiento Humano "Virgen de Guadalupe", distrito Mi Perú, de la Provincia Constitucional del Callao". Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/8597/Chavez_qa.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- REPSOL. (2022). Portal informativo. Obtenido de <https://www.repsol.pe/es/la-pampilla/index.cshtml>
- Sabino, C. A. (1992). *El proceso de la investigación*. Caracas: Ed. Panapo.
- Salazar Herrera , M., Montesinos, E., Perez, L., & Loyola, A. (2022). *Convoca DeepData*. Obtenido de <https://deepdata.convoca.pe/industrias-extractivas>
- Sanchez, R. B. (09 de julio de 2022). La eficacia de la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas - Distrito de Ventanilla, 2021. (K. M. Gutiérrez, Entrevistador)
- Silva, E. L. (22 de julio de 2022). La eficacia de la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas-Distrito Ventanilla 2021. (K. M. Gutierrez, Entrevistador)
- SPDA. (26 de setiembre de 2016). *SPDA- Actualidad Ambiental*. Obtenido de <https://www.actualidadambiental.pe/segun-especialistas-estos-son-los-desafios-ambientales-para-el-presente-gobierno/>
- Tranca, J. (10 de mayo de 2022). *En Perú, los derrames de petróleo manchan a la Amazonía. ¿Por qué se actúa tan lentamente?* Perú. Obtenido de <https://dialogochino.net/es/actividades-extractivas-es/53777-en-peru-los-derrames-de-petroleo-manchan-a-la-amazonia-por-que-se-actua-tan-lentamente/#:~:text=Una%20publicaci%C3%B3n%20de%20la%20Coordinadora,m%C3%A1s%20de%2087%20mil%20barriles.>

Uribe, C. V. (2017). LA TUTELA EFECTIVA A LA VICTIMA RESULTANTE DEL DAÑO AMBIENTAL EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL OEFA. *TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA*. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN, AREQUIPA. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4582/DEmeurcvs.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Yucra, M. C. (19 de noviembre de 2019). Conflictos Sociales y Pueblos Indigenas: Defensa del Derecho Fundamental al Medio Ambiente. 14. Obtenido de <http://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/RFD/CP/article/view/9/14>

ANEXOS:

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA – ENFOQUE CUALITATIVO

TÍTULO: “La eficacia de la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas - Distrito de Ventanilla 2021.

Autor: KATHERIN MELIZA ROSALES GUTIERREZ

Problema General	Objetivo general	Supuesto general	Categorías	Subcategorías	Diseño Metodológico
¿Existe eficacia de la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?	Determinar la eficacia de la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas- Distrito de Ventanilla 2021.	No es eficaz la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas- Distrito de Ventanilla.	Categoría 1: La eficacia de la Ley N° 28611	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La aplicación de la Ley N° 28611. ✓ Gestión ambiental y protección del ambiente. 	<p>1. Diseño de la Investigación: No experimental, es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables. Kerlinger(1979:116).</p> <p>2. Tipo y Nivel de la Investigación: Tipo: Básica Nivel: Explicativo, porque no solo persigue describir acerca de un problema, sino intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992).</p> <p>3. Enfoque de la investigación: Cualitativo, porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Mendoza (2006).</p> <p>4. Método de la Investigación: Inductivo, se obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares.</p>
Problemas secundarios: a) ¿De qué manera la OEFA cumple con lo establecido en la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?	Objetivos específicos: a) Analizar si la OEFA cumple con lo establecido en la ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021. b) Identificar si la N° 28611 protege el medio ambiente frente	Supuestos específicos: a) La OEFA no cumple con lo establecido en la ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021. b) La N° 28611 no protege el medio ambiente frente al comportamiento de	Categoría 2: Comportamiento de empresas inversionistas - Distrito de Ventanilla.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El cumplimiento de la Ley N° 28611. ✓ La OEFA 	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- b) ¿De qué forma la ley N° 28611 protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas 2021?
- al comportamiento de las empresas inversionistas 2021.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:

Técnicas: Guía de entrevista

Instrumento: entrevista



Enrique Jordan Laos Jaramillo
ABOGADO DE LIMA
Registro CAL 45000
DR. EN DERECHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **CAIRO PASTOR, ALDO OTAR.**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **MINISTERIO PÚBLICO / Fiscal adjunto Superior**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autores del Instrumento: **Katherin Meliza Rosales Gutiérrez**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

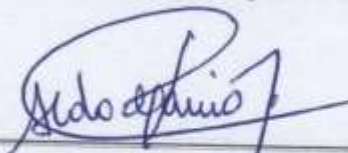
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Los Olivos, 20 de julio del 2022.



FIRMA DEL INFORMANTE
 Dr. Aldo OTARI Cairo
 DNI N° 7866974 Telf.: 912 824 540

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *LOJA SILVA ELIZABETH*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *FISCAL ADJUNTO SUPERIOR / Ministerio Público*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
 1.4. Autores del Instrumento: *Katherin Meliza Rosales Gutiérrez*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Los Olivos, de julio del 2022.



FIRMA DEL INFORMANTE
 Dr. *Elizabeth Loja Silva*
 DNI N° *42001287* Telf.: *980194061*

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Los Olivos, 09 de julio del 2022.



RUBEN BARTRA SANCHEZ
Fiscal Adjunto Superior Penal
PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROCCIDENTE

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Rubén Bartra Sánchez

DNI N° 17821335 Telf.:950880641

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

5.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro

5.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo

5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

5.4. Autores de Instrumento: Rosales Gutiérrez Katherin Meliza

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

95 %

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 04 de marzo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09803311. Telf.: 9832786576

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:
 I.2. Cargo e institución donde labora:
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autores del Instrumento: Katherin Meliza Rosales Gutiérrez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Los Olivos, 15 de julio del 2022.


 FIRMA DEL INFORMANTE
 Dr. KATHERIN MELIZA ROSALES GUTIERREZ
 DNI N° 4729613 Telf.: 997 50 23 92

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La eficacia de la Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021.

Entrevistado: Aldo Omar Cairo Pastor

Cargo: Fiscal Adjunto Superior Titular / **Profesión:** Abogado / **Grado académico:** Doctor

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021.

1. ¿Existe eficacia de la Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?

Respuesta: Considero que no por lo siguiente, porque lamentablemente nosotros los peruanos necesitamos a veces para cumplir que la autoridad este atrás de nosotros con sanciones, multas, con apercibimientos, y castigos ahí recién nosotros cumplimos las normas, todavía nos falta bastante para llegar a estándares internacionales como Europa y Estados Unidos, donde el medio ambiente ocupa un lugar preponderante tanto para los ciudadanos como para las autoridades, en resumen considero que no hay eficacia de la presente ley en Ventanilla.

2. ¿Considera usted que se está vulnerando la Ley General del Ambiente N.° 28611, el cual regula la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas, la biodiversidad y el desarrollo sostenible en nuestro país?

Respuesta: Considero que las autoridades hacen su mayor esfuerzo, pero si ponemos un ejemplo esa gran obra de nuestros antepasados Quelap, se ha desmoronado, no es posible ya que los anteriores ministros y autoridades han tenido que prever que eso podía pasar, ese es un ejemplo en el cual no hubo conservación, no hubo protección, y consecuentemente si se vulneraría la ley general del ambiente.

3. ¿Cree usted que la Ley General del Ambiente, debe precisar los principales parámetros para identificar el daño ambiental grave, o significativo y el daño ambiental potencial?

Respuesta: Considero que esos conceptos no deben estar en la ley, deben estar en todo caso en los reglamentos aparte, pero definitivamente según el código civil, quien causa un daño está obligado a repararlo y punto. Si yo causo un daño debo repararlo, en este caso el daño al ambiente, cuyo agraviado es toda la colectividad, y definitivamente puede haber una escala de daños, no es lo mismo votar una cajita de basura en la esquina, que causar un derramen de petróleo en el mar, los empresarios dicen: ¿Qué me sale más barato? Corregir el daño, si corrijo el daño me gasto cien mil, si pago la multa, la multa me sale mil, y como empresario prefiero pagar la multa. El costo beneficio es el negocio para mí.

4. ¿Cree usted que las empresas inversionistas de Ventanilla como Repsol, previenen la fragmentación del ecosistema con las actividades que realizan?

Respuesta: En ese sentido yo opino lo siguiente, la empresa Repsol, española, sabemos que trabaja con petróleo, es una refinería, y los trabajos de petróleo siempre son riesgosos, por ende definitivamente debería tener protocolos como hay en Canadá, en Australia para justamente en caso de un X problema o accidente actuar de inmediato, lo que pasó en Perú, todos sabemos que la refinería la Pampilla, el buque Italiano Mare Dorium, cargaba seis mil barriles de petróleo, y esos barriles de petróleo como es de público conocimiento terminaron en el mar e incluso se desplazaron ciento cuarenta kilómetros de distancia, llegando incluso hasta la reserva nacional de islas Islotes y puntas guaneras que están al frente a las playas de Ancón, produciendo un daño irreparable, esta empresa Repsol no adecuó protocolos para contrarrestar mínimamente el daño, y con respecto a la fragmentación, definitivamente alteró el ecosistema, se ha visto en los medios de comunicación cuantas especie de aves, especies marinas perjudicadas, y el ser humano que trabajaba o dependían del tema del mar, entonces

en sí yo creo que estas empresas no previenen la fragmentación, y eso remitimos simplemente lo que es de público conocimiento, y teniendo en cuenta que no es la primera vez que hay estos derrames de petróleo, como repito, son actividades que puede pasar, pero reiterando, como suceden en otros países, deben maquinarias especializadas, equipos especializados para inmediatamente recoger esos derrames.

5. ¿Considera usted que la Ley N° 28611 debería delimitar la significancia del daño ambiental?

Respuesta: En este caso se debería de observar las convenciones internacionales que el Perú ha suscrito, en caso de ser así, esa de que esas convenciones defina las significancia, están deberían de contemplarse en nuestro derecho interno, en este caso la Ley General del Ambiente y que delimite que es un daño ambiental, teniendo en cuenta la protección del ambiente, lugar en el que la especie humana cada día debería de protegerlo más, y es por eso que las reglas de juego deberían de estar mejor definidas, claramente definidas, porque justamente es que en estos vacíos las personas que vulneran el ambiente se valen de ellos para luego no ser perseguidos por la justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si la OEFA cumple con lo establecido en Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de

6. ¿De qué manera la OEFA cumple con lo establecido en Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?

Respuesta: La OEFA según la ley N°28611, cumple una determinada una determinada función respecto a las empresas ubicadas en Ventanilla, siendo su función, en casos penales conocidos por la Fiscalía Especializa en Materia Ambiental de Ventanilla, específicamente en

los casos de derrame de petróleo la OEFA según la ley, esta se encarga de emitir los informes técnicos, los cuales se hace de conocimiento al fiscal que esta a cargo de la investigación, y el fiscal se vale de dichos informes técnicos especializados, los cuales coadyuva y sirve como un elemento de convicción.

7. ¿Cree usted que los legisladores toman en cuenta los mecanismos para valorar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, y de acuerdo a ello emitir leyes en materia ambiental?

Respuesta: Considero que no, ya que tenemos presidentes y congresistas que se avocan más en otras funciones, y sobre temas más relevantes no tienen una buena formación académica, en los temas ambientales se necesita una preparación académica especial, y lamentablemente los congresistas no se encuentra a la altura de emitir buenas leyes en dicha materia, consecuentemente no se realizan leyes de calidad, a veces las leyes parece que favorece a otros sectores y no al Estado, entonces, definitivamente la respuesta es que no, no se toman en cuenta los mecanismos mencionados.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la ley N° 28611 protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas 2021.

8. ¿De qué forma la ley N° 28611 protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas 2021?

Respuesta: Considero que esto no debe encontrarse en la ley sino en un reglamento, ya que la ley da un marco general y lo que desarrolla la ley debe encontrarse en el reglamento.

9. ¿Considera usted que existe una sanción efectiva, cuando las empresas inversionistas generan un daño ambiental grave al Estado?

Respuesta: Pondré el ejemplo del derrame de petróleo ocasionado por la empresa de Repsol, lo que se sabe es que esta tiene en curso un proceso penal, pero aún sigue funcionando, no se realizó el embargo, no la cerraron, si esto hubiera pasado en los Estado Unidos ya estarían presos todos los funcionarios de esa empresa. En conclusión, desde mi punto de vista no hay una sanción efectiva.

10. ¿Considera usted que las normas ambientales en nuestro país, son eficaces para proteger adecuadamente nuestro medio ambiente?

Respuesta: Considero que, no, podría decir que es eficaz o no, pero lo que sí se puede decir es que se vulnera el medio ambiente día tras día, ejemplo, en Ventanilla no tenemos no hay bosque por ende no hay tala de madera, pero si tenemos un mar y tenemos una refinería, entonces lo que va a pasar en Ventanilla es que en otro momento otro barco puede volver a derramar petróleo, pero si vemos en la selva peruana, ahí si depredan los bosques, los traficantes de madera, y esa madera llega hasta Lima, en Villa el Salvador están los grandes aserraderos, y esa madera sale al extranjero, la pregunta es ¿Cómo es que pasa todos esos controles el camión, si sale de Madre de Dios, Puerto Maldonado, y Arequipa, pasa todos los controles, llega a Lima, si es madera ilegal? No hay un control efectivo del Estado definitivamente, la corrupción, se va pagando dinero garita por garita, y así se depreda el bosque, la tala indiscriminada y no se hace nada. Algo le falta a la ley definitivamente, le falta mano dura, combatir la corrupción, acá no se debe dejar de lado la palabra corrupción.



ALDO OMAR CAIRO PÁSTOR
Fiscal Adjudte Superior Penal
PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La eficacia de la Ley N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021.

Entrevistado : Rubén Bartra Sánchez
Cargo : Fiscal Adjunto Superior en lo Penal
Profesión : Abogado
Grado académico: Magister
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la Ley N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021.

1. ¿Existe eficacia de la Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?

Respuesta: Considero que sí, la ley es eficaz, lo que sucede es que su ejecución debe realizarse convenientemente; para ello, se hace necesario que su aplicación sea supervisada y fiscalizada adecuadamente, no sólo para con las empresas inversionistas, sino también para todos aquellos que tengan relación con la naturaleza, a efectos de que se desenvuelvan respetando el medio ambiente.

2. ¿Considera usted que se está vulnerando la Ley General del Ambiente N.º 28611, el cual regula la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas, la biodiversidad y el desarrollo sostenible en nuestro país?

Respuesta: Si considero, teniendo en cuenta que en nuestro país abunda la informalidad, es que considero que hay personas naturales y jurídicas en las que prima sus propio interés, no

importándoles la vulneración de la Ley, como tampoco el de coexistir en un ambiente saludable, equilibrado y apropiado para el desarrollo de la vida.

3. ¿Cree usted que la Ley General del Ambiente, debe precisar los principales parámetros para identificar el daño ambiental grave, o significativo y el daño ambiental potencial?

Respuesta: Si creo y para ello es que con esta Ley se introduce el indicador denominado Estándar de Calidad Ambiental (ECA), necesario para medir a concentración de elementos, sustancias, parámetros físicos químicos y biológicos que se encuentran presentes en el aire, agua o suelo, pero que no representen peligro para la vida ni para el ambiente.

4. ¿Cree usted que las empresas inversionistas de Ventanilla como Repsol, previenen la fragmentación del ecosistema con las actividades que realizan?

Respuesta: Es una obligación a la que están sometidas y sus sistemas de prevención deben cumplir con los parámetros o estándares fijados para evitar la fragmentación del ecosistema o cualquier otra alteración o problemática que se presente. Sin embargo, al parecer, no se hace una vigilancia permanente o constante de los mecanismos e instrumentos requeridos para tal fin; y, ese modo, al ser requeridas, optimizar su utilización a efectos de evitar esas contingencias

5. ¿Considera usted que la Ley N° 28611 debería delimitar la significancia del daño ambiental?

Respuesta: Si creo, ya que con la regulación de numerosos instrumentos que contribuyen a la gestión ambiental del país, se establece la consagración de la responsabilidad por daño ambiental.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si la OEFA cumple con lo establecido en Ley N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla

6. ¿De qué manera la OEFA cumple con lo establecido en Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?

Respuesta: La OEFA, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, debe y tiene que cumplir con lo establecido en la Ley General N° 28611, puesto que es la encargada de la fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental.

7. ¿Cree usted que los legisladores toman en cuenta los mecanismos para valorar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, y de acuerdo a ello emitir leyes en materia ambiental?

Respuesta: Deberían de tomar en cuenta dichos mecanismos; empero, muchas de nuestras leyes se emiten desde la Capital (Lima), son de escritorio, de laboratorio; para que una ley y sobretodo el de materia ambiental sea eficiente y eficaz debe realizarse en el campo, tomar muestras desde y en la propia naturaleza y de ese modo sean preservadas y útiles para las futuras generaciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la ley N° 28611 protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas 2021.

8. ¿De qué forma la ley N° 28611 protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas 2021?

Según lo estipulado en ella, la ley protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas; para ello, sus actividades deben efectuarse teniendo en cuenta la implementación de las políticas de gestión ambiental y de responsabilidad social; siendo de

utilidad el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), los Programas de Adecuación y manejo Ambiental (PAMA), Estándar de Calidad Ambiental (ECA), el Límite Máximo Permisible (LMP), Acceso a la Información Ambiental y Participación Ciudadana, Áreas Naturales Protegidas, etc. .

9. ¿Considera usted que existe una sanción efectiva, cuando las empresas inversionistas generan un daño ambiental grave al Estado?

Respuesta: La sanción más efectiva ante un daño ambiental, debería de ser: volverla a su estado anterior al perjuicio, o lo más parecido a ello, porque el agravio no solo es para la flora y la fauna del medio, sino también para el hombre, muchas veces nos remitimos a una sanción pecuniaria o económica, cuando este debe ser la última en aplicarse después de verificarse su restitución, cuando menos.

10. ¿Considera usted que las normas ambientales en nuestro país, son eficaces para proteger adecuadamente nuestro medio ambiente?

Respuesta: considero que sí, lo que sucede que quien tenga que hacerla cumplir no la ejecuta como debe ser, siendo de un modo complaciente o mínimo, por los grandes intereses que involucran a las más altas esferas del poder.



RUBEN BARTRA SANCHEZ
Fiscal Adjunto Superior Penal
PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROCCIDENTAL



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La eficacia de la Ley N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021.

Entrevistado/a: ARIEL ALEJANDRO TAPIA GOMEZ

Cargo: FISCAL PROVINCIAL / Profesión: ABOGADO

/Grado académico: MASTER Oficial Europeo (Revalidado PUCP)

Institución: Ministerio Publico

OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la Ley N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021.

- 1. ¿Existe eficacia de la Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?**

Respuesta:

Si, ha logrado una margen importante en la responsabilidad ambiental y la gobernanza ambiental. Sin embargo, existe un numero significativo de empresas que durante 2021 han intentado y forzado la inaplicación de la normatividad de protección ambiental, básicamente las que se dedican al rubro inmobiliario (grandes almacenes para la importación-exportación)

- 2. ¿Considera usted que se está vulnerando la Ley General del Ambiente N.º 28611, el cual regula la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas, la biodiversidad y el desarrollo sostenible en nuestro país?**

Respuesta:

Si, es propio de las actividades económicas del capitalismo periférico (el sur del hemisferio de la Tierra. El Desarrollo, en el modelo económico actual del Perú (primario exportador), tiene políticas públicas de tolerancia





frente a las agresiones al Ambiente. Todo está en formalización; el uso del agua, suelo y aire; las efluencias de aguas servidas están con un periodo de 9 años de permisibilidad; las regularizaciones de la ocupación de suelo es inacable (invasiones, apropiaciones de grandes extensiones de selva, arenas, etc), casi la totalidad de actividades productivas y extractivas están en vías de regularización de sus impactos ambientales.

3. **¿Cree usted que la Ley General del Ambiente, debe precisar los principales parámetros para identificar el daño ambiental grave, o significativo y el daño ambiental potencial?**

Respuesta: Si.

4. **¿Cree usted que las empresas inversionistas de Ventanilla como Repsol, previenen la fragmentación del ecosistema con las actividades que realizan?**

Respuesta: No. Los alcances de responsabilidad social lo comprometen a desprender una voluntad y a desplegar acciones, dentro de sus compromisos, pero no son obligaciones.

5. **¿Considera usted que la Ley N° 28611 debería delimitar la significancia del daño ambiental?**

Respuesta: Si.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si la OEFA cumple con lo establecido en Ley N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021.

6. **¿De qué manera la OEFA cumple con lo establecido en Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?**

Respuesta: Efectúa actividades de supervisión y fiscalización. Sin embargo, existen actividades informales y clandestinas, frente a las





cuales no tiene una política concreta. Es la policía y el Ministerio Público que efectúan estas intervenciones.

7. **¿Cree usted que los legisladores toman en cuenta los mecanismos para valorar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, y de acuerdo a ello emitir leyes en materia ambiental?**

Respuesta: Por las exposiciones de motivos y las fórmulas normativas de los proyectos de ley, no hay claridad conceptual ni de dirección política sobre el Ambiente. Hay una desconexión con el contexto argumentativo, que en gran parte está en el Derecho Internacional y el debate sobre la sostenibilidad del planeta. Los servicios ambientales, es un concepto inexistente en las propias normas vigentes; no hemos quedado en la época de los "recursos naturales", con un desfase de 30 años de diferencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la ley N° 28611 protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas 2021.

MINISTERIO PÚBLICO
ALEJANDRO TAPIA GOMEZ
Procurador Provincial Provisional
Especializado en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Lima



8. **¿De qué forma la ley N° 28611 protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas 2021?**

Exigiendo la certificación ambiental, la prevención y precautoriedad ambiental.

9. **¿Considera usted que existe una sanción efectiva, cuando las empresas inversionistas generan un daño ambiental grave al Estado?**

Respuesta: No. El Estado siempre es insuficiente frente a una criminalidad amplia y diversa.

10. **¿Considera usted que las normas ambientales en nuestro país, son eficaces para proteger adecuadamente nuestro medio ambiente?**

Respuesta: Si, pero podría actualizarse y ser objeto de mejora continua.

MINISTERIO PÚBLICO
ALEJANDRO TAPIA GÓMEZ
Fiscal Provisional Provisional
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Lima

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La eficacia de la Ley N° 28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas - Distrito de Ventanilla 2021.

Entrevistado/a: Vilela Apon, Rolando

Cargo: Docente / **Profesión:** Abogado / **Grado académico:** Magister

Institución: Universidad Cesar Vallejo

OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la Ley N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021.

1. ¿Existe eficacia de la Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?

Respuesta: En base a nuestra realidad peruana y a la gran mayoría conflictos sociales ocasionados en el Perú respecto al comportamiento negativo que afecta el medio ambiente por parte de las empresas inversionistas puedo afirmar que nuestra Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 no cumple con la eficacia que debería tener, por el mismo hecho que es la ley base en materia ambiental. Se refleja en la realidad como es que una vez producido el daño no hay una reparación adecuada del daño ocasionado, además se refleja la poca importancia que el Estado tiene en temas ambientales.

2. ¿Considera usted que se está vulnerando la Ley General del Ambiente N.º 28611, el cual regula la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas, la biodiversidad y el desarrollo sostenible en nuestro país?

Respuesta: Efectivamente, no tenemos una protección como tal del ambiente, pese a tener diversas leyes ambientales, no protegemos la

conservación de los recursos naturales, observando la sobreexplotación de los recursos, en cuanto al tema de la recuperación, en nuestro país se han visto muchos casos de contaminación por parte de las empresas inversionistas a causa de las actividades que estas realizan, vemos que una vez generado el daño lo único que se hace es sancionar económicamente a la empresa, y aunque esta debe encargarse de realizar la recuperación del ambiente dañado, no pasa, la mayoría de las empresas realizan la recuperación a medias o simplemente ejecutan dicha orden.

- 3. ¿Cree usted que la Ley General del Ambiente, debe precisar los principales parámetros para identificar el daño ambiental grave, o significativo y el daño ambiental potencial?**

Respuesta: Por supuesto que sí, si no regula los principales parámetros las empresas aprovecharían ese vacío legal.

- 4. ¿Cree usted que las empresas inversionistas de Ventanilla como Repsol, previenen la fragmentación del ecosistema con las actividades que realizan?**

Respuesta: No, dicha empresa se vio involucrada no solo este año en un tema de contaminación de petróleo, sino también en el año 2013; lo que más curiosidad causa es que la mencionada empresa suele otorgar información para nada verídica

- 5. ¿Considera usted que la Ley N° 28611 debería delimitar la significancia del daño ambiental?**

Respuesta: Si, puesto que si no se limita las empresas o agentes contaminantes podrían aprovecharse de ese vacío jurídico.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si la OEFA cumple con lo establecido en Ley N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla

- 6. ¿De qué manera la OEFA cumple con lo establecido en Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?**

Respuesta: Realizando la fiscalización y evaluación en las diversas empresas que se encuentran realizando sus actividades en el Distrito de Ventanilla, e imponiendo sanciones correctivas en caso del incumplimiento de la ley.

- 7. ¿Cree usted que los legisladores toman en cuenta los mecanismos para valorar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, y de acuerdo a ello emitir leyes en materia ambiental?**

Respuesta: No, de ser así tendríamos leyes eficaces, y no lo tenemos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la ley N° 28611 protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas 2021.

- 8. ¿De qué forma la ley N° 28611 protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas 2021?**

Respuesta: Debería protegerlo haciendo cumplir a las empresas con todo lo establecido en la ley.

- 9. ¿Considera usted que existe una sanción efectiva, cuando las empresas inversionistas generan un daño ambiental grave al Estado?**

Respuesta: La sanción que se otorga no es una sanción efectiva, puesto que son incontables veces que se producen este tipo de comportamiento de las empresas.

10. ¿Considera usted que las normas ambientales en nuestro país, son eficaces para proteger adecuadamente nuestro medio ambiente?

Respuesta: No, no son eficaces.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La eficacia de la Ley N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021.

Entrevistada: Elizabeth Loja Silva

Cargo: Fiscal Adjunta Superior / **Profesión:** Abogada / **Grado**

académico: Doctora

Institución: Ministerio Público

1. ¿Existe eficacia de la Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?

Respuesta: Mediante la ley N° 28611, se reglamentan aspectos relacionados a la materia ambiental en el Perú, asimismo; por un lado plantea a los ciudadanos una serie de derechos con relación al tema ambiental, ya que se debería de garantizar un medio ambiente que permita la vida equilibrada entre hombre-naturaleza para que la vida humana se desarrolle adecuadamente, en razón a ello todos estamos obligados a contribuir a una efectiva gestión ambiental y a proteger el ambiente. Ahora para responder la pregunta, si la ley N° 28611 es eficaz respecto al comportamiento de las empresas inversionistas en el distrito de Ventanilla, opino que no, al menos no por las características y la etiqueta que se le brinda a este distrito en temas de calidad ambiental.

2. ¿Considera usted que se está vulnerando la Ley General del Ambiente N.º 28611, el cual regula la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas, la biodiversidad y el desarrollo sostenible en nuestro país?

Respuesta: la salud es la clave para elegir políticas y planes de desarrollo sostenible, aunque se espera que la salud se beneficie de las iniciativas de sostenibilidad, es posible que esto no suceda automáticamente. Además, esto

requiere que los riesgos y beneficios de las estrategias de desarrollo sean claros y también que la industria los siga; en ese sentido, mantener la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, la promoción de la biodiversidad y la calidad ambiental en beneficio de las personas y del medio ambiente de manera jerárquica y coherente con las organizaciones públicas y privadas y la sociedad civil, en el ámbito del crecimiento, se deben de cumplir las obligaciones legales.

3. ¿Cree usted que la Ley General del Ambiente, debe precisar los principales parámetros para identificar el daño ambiental grave, o significativo y el daño ambiental potencial?

Respuesta: Las herramientas de gestión ambiental pueden ser planificación, promoción, prevención, control, reforma, información atención, participación e inspección entre otras, de acuerdo a con la regla de reglas correspondientes y en los principios mencionados en esta Ley, ya que se indica que es de obligatorio cumplimiento tanto para las empresas y personas naturales o jurídicas. El Estado debe de garantizar la consistencia y completar todos los aspectos antes mencionados, por esta razón es necesario comenzar a proporcionar el agua, evitar el consumo de energía, reducir el consumo de residuos, debemos hacer uso de los recursos naturales, preservar el medioambiente y crear leyes que garanticen la preservación del medio ambiente son la principal medida para reducir el efecto ambiental.

4. ¿Cree usted que las empresas inversionistas de Ventanilla como Repsol, previenen la fragmentación del ecosistema con las actividades que realizan?

Respuesta: Cuando se ocurre un desastre o emergencia ambiental, se deben tomar acciones de respuesta inicial, tales como contención, captura y recuperación de contaminante para minimizar los impactos negativos extremos y otras acciones indicadas en el plan de contingencia, así como informar a las autoridades de una emergencia ambiental surgida en circunstancias específicas y medir su impacto real.

5. **¿Considera usted que la Ley N° 28611 debería delimitar la significancia del daño ambiental?**

Respuesta: La ley define las reglas para conservar, proteger, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales que lo componen, asegurando su uso justo y sustentable, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

6. **¿De qué manera la OEFA cumple con lo establecido en Ley General N°28611 frente al comportamiento de las empresas inversionistas – Distrito de Ventanilla 2021?**

Respuesta:La OEFA se encarga de fiscalizar en todas las áreas en las cuales exista la presencia de empresas; con el fin de realizar la segregación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades, todas estas disposiciones se tienen que realizar en plazos establecidos por dicha ley, pues dichas medidas administrativas sirven para no tener que esperar el curso de los procedimientos administrativos que además al ser dilatados e impugnados terminan por ser ineficientes.

7. **¿Cree usted que los legisladores toman en cuenta los mecanismos para valorar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, y de acuerdo a ello emitir leyes en materia ambiental?**

Respuesta: Los legisladores deberán establecer mecanismos formales para facilitar la participación efectiva de los ciudadanos en la gestión ambiental y promover su desarrollo y uso por parte de las personas físicas o personas jurídicas competentes. También se debe fomentar el desarrollo de capacitaciones en las organizaciones dedicadas a proteger el medio ambiente y los recursos naturales, así como alentarlas a participar de la gestión ambiental.

8. **¿De qué forma la ley N° 28611 protege el medio ambiente frente al comportamiento de las empresas inversionistas 2021?**

El Estado, a través de los actores y organismos correspondientes, diseñará e implementará las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones

necesarias para asegurar el ejercicio efectivos de los derechos, obligaciones y deberes previstos en esta ley.

El ejercicio de los derechos de propiedad y el derecho a la libertad, negocios, comercio e industria están sujetos a las restricciones establecidas en la Ley que protege el ambiente y sus componentes,

9. ¿Considera usted que existe una sanción efectiva, cuando las empresas inversionistas generan un daño ambiental grave al Estado?

Respuesta: La Autoridad Ambiental Nacional en cooperación con las autoridades competentes, podrá desarrollar normas ambientales transitorias que sean particularmente aplicables en áreas importantes desde el punto de vista ambiental o afectadas por desastres naturales o los generados por el hombre como persona natural o jurídica, de esa manera contribuir a la recuperación o atender las situaciones de emergencia. Su fundamento no impide la aprobación de otras normas, estándares, lineamiento o directivas con el propósito de prevenir la degradación ambiental, proteger la salud o preservar los recursos naturales y la biodiversidad. No cambia la validez de los ECA y LMP que sean aplicables.

10. ¿Considera usted que las normas ambientales en nuestro país, son eficaces para proteger adecuadamente nuestro medio ambiente?

Respuesta: Podría ser eficaz, si se cumpliría lo establecido con las normas de salud y el medio ambiente. Los cambios corporativos en el entorno natural, incluida la desertificación de la tierra cultivable, la sobreexplotación de los bosques, la acumulación de gases de efecto invernadero, el calentamiento global, la lluvia acida y la desaparición de animales, si se cumpliera con lo normado en la Ley General del Ambiente si la podríamos considerar como eficaz.



ELIZABETH LOJA SILVA

Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía
Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima Noroeste